

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4587
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4587  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4587** de Fecha **3/10/2021**, al señor (a) **BUENO BAYONA BERTHA LILIANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37725038** en la **MANZANA A CASA 9 BARRIO NAPOLES BAJO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4587
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4587** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/10/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/10/2021** siendo las **1:03:00 PM**, en la **CARRERA 34 CON CALLE 46 CABECERA DEL LLANO** la ciudadana **bertha liliana bueno** se encontraba en la carrera 34 con calle 46 ocupando el espacio publico ya que tenia un puesto de venta de salpicón y ensaladas de frutas por tal motivo con acompañamiento de funcionarios de la secretaria del interior los cuales le hicieron la incautación de un modulo de plan maestro de espacio publico el cual fue transportado en el vehículo camion de placas **EQZ748** para ser dejado a disposición de la bodega de almacenamiento de elementos incautados del espacio publico

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUENO BAYONA BERTHA LILIANA** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **37725038**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BUENO BAYONA BERTHA LILIANA**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **37725038**, con dirección de notificación : **MANZANA A CASA 9 BARRIO NAPOLES BAJO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 1**, equivalente a **CUATRO (4 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. ( \$121138 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4155
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4155**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4155** de fecha **3/2/2021**, al señor (a) **LONDOÑO CABALLERO DUVER JIMMY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91474567** en la **CARRERA 14 #45-47** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4155
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4155** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/2/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/2/2021** siendo las **1:24:00 PM**, en la **CALLE 45 CON CARRERA 9 CAMPO HERMOSO** el ciudadano en mención se le práctica un registro a persona donde se le halla **01 arma corto punzante tipo navaja de empuñadura color marrón**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LONDOÑO CABALLERO DUVER JIMMY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91474567**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **LONDOÑO CABALLERO DUVER JIMMY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91474567**, con dirección de notificación : **CARRERA 14 #45-47** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4158
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4158  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4158** de fecha **3/2/2021**, al señor (a) **ORTEGA ZAMBRANO JUAN CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098764762** en la **MZ D MIRADOR DE SAN JUAN** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4158
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4158** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/2/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/2/2021** siendo las **3:37:00 PM**, en la **CALLE 45 CON CARRERA 15W CAMPO HERMOSO** Se aborda al ciudadano antes mencionado,. Se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón **01 arma blanca tipo navaja, cachas plasticas color negro, marca STAINLESS, lamina de acero, en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion centro, con fines de destruccion.**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA ZAMBRANO JUAN CARLOS** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098764762**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ORTEGA ZAMBRANO JUAN CARLOS**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098764762**, con dirección de notificación : **MZ D MIRADOR DE SAN JUAN** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4162
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4162  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4162** de fecha **3/2/2021**, al señor (a) **FLOREZ RODRIGUEZ GERSSON EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098818660** en la **CARRERA 9BW 44-100** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4162
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4162** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/2/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/2/2021** siendo las **4:54:00 PM**, en la **CALLE 47 # 10W-170 CAMPO HERMOSO** El ciudadano antes mencionado **irrespeto, de una forma desafiante, retandonos a pelear a mi compañero y a mi, motivo por el cual se le aplica orden de comparendo.**

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ RODRIGUEZ GERSSON EDUARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098818660**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **FLOREZ RODRIGUEZ GERSSON EDUARDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098818660**, con dirección de notificación : **CARRERA 9BW 44-100** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4157
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4157  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4157** de fecha **3/2/2021**, al señor (a) **SUAREZ FLOREZ RODOLFO ESTIVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098778861** en la **SECTOR DE BOCAS VIA RIONEGRO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4157
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4157** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/2/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/2/2021** siendo las **3:26:00 PM**, en la **CALLE36 CON CARRERA 13 GARCIA ROVIRA GARCIA ROVIRA** El ciudadano se encuentra en via publica al cual se realiza un registro a persona como esta estipulado en la ley 1801 del 2016 codigo nacional de policia en su articulo 159 y se le halla en su poder **01 arma corto punzante** asy mismo se le realiza la incautacion de la misma

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ FLOREZ RODOLFO ESTIVEN** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098778861**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SUAREZ FLOREZ RODOLFO ESTIVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098778861**, con dirección de notificación : **SECTOR DE BOCAS VIA RIONEGRO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4193
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4193**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4193** de fecha **3/2/2021**, al señor (a) **ACELAS CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098604271** en la **CRA 28 N 88 A -09** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4193
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4193** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/2/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/2/2021** siendo las **3:01:00 PM**, en la **CLL 69 CRA 18 LA VICTORIA** mediante registro a persona se le incauta **01 arma cortante tipo cuchillo**

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACELAS CESAR AUGUSTO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098604271**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ACELAS CESAR AUGUSTO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098604271**, con dirección de notificación : **CRA 28 N 88 A -09** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4192
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4192  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4192** de fecha **3/2/2021**, al señor (a) **ARISTIZABAL BOTERO JORGE IGNACIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **98495335** en la **CLL 68 N 18-09** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4192
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4192** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/2/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/2/2021** siendo las **3:15:00 PM**, en la **CLL 69 CRA 18 LA VICTORIA** mediante registro a persona se le incauta **01 arma cortante tipo navaja**

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARISTIZABAL BOTERO JORGE IGNACIO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **98495335**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ARISTIZABAL BOTERO JORGE IGNACIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **98495335**, con dirección de notificación : **CLL 68 N 18-09** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4196
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4196  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4196** de fecha **3/2/2021**, al señor (a) **ORTIZ ROJAS JAYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098747348** en la **CLL 104 N 6A-27** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4196
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4196** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/2/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/2/2021** siendo las **3:50:00 PM**, en la **CRA 17 F CLL 59 RICAURTE EL CIUDADANO EN REGISTRO A PERSONA SE LE HALLA 01 BOLSA TRANSPARENTE CON MARIHUANA**

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ ROJAS JAYDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098747348**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ORTIZ ROJAS JAYDER**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098747348**, con dirección de notificación : **CLL 104 N 6A-27** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4145
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4145**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4145** de fecha **3/2/2021**, al señor (a) **CARREÑO RODRIGUEZ LUIS MIGUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005334604** en la **CASA 85 MIRADOR NORTE** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4145
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4145** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/2/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/2/2021** siendo las **8:35:00 AM**, en la **KR 15 CL 3 BARRIO SAN RAFAEL SAN RAFAEL** mediante registro se le halla un arma blanca

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO RODRIGUEZ LUIS MIGUEL** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005334604**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CARREÑO RODRIGUEZ LUIS MIGUEL**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005334604**, con dirección de notificación : **CASA 85 MIRADOR NORTE** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4146
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4146**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4146** de fecha **3/2/2021**, al señor (a) **RINCON PEÑALOZA MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005373396** en la **VEREDA TONA SANTA DER** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4146
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4146** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/2/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/2/2021** siendo las **9:01:00 AM**, en la **CR 51 CL 27 ALBANIA PARTE BAJA ALBANIA** Mediante **actividades de registro a personas, el ciudadano fue sorprendido en vía pública portando arma corto punzante.**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCON PEÑALOZA MICHAEL STEVEN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005373396**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RINCON PEÑALOZA MICHAEL STEVEN**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005373396**, con dirección de notificación : **VEREDA TONA SANTA DER** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4152
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4152**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4152** de fecha **3/2/2021**, al señor (a) **CARDENAS MARTINEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098636724** en la **MONTERREDONDO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4152
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4152** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/2/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/2/2021** siendo las **12:03:00 PM**, en la **CARRERA 3 W CON CALLE 57 BARRIO MUTIS MUTIS** el ciudadano se encontraba fomentando riña e incitando a una ciudadana a incurrir en una confrontación violenta y con alto grado de exaltación, por lo cual se hizo necesario realizarle la presente medida correctiva ya que por su estado fue imposible llegar a una mediación policial.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS MARTINEZ JHON ALEXANDER** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098636724**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CARDENAS MARTINEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098636724**, con dirección de notificación : **MONTERREDONDO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4160
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4160  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4160** de fecha **3/2/2021**, al señor (a) **CARDENAS MARTINEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098636724** en la **CARRERA 33W CALLE 63-45** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4160
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4160** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/2/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/2/2021** siendo las **4:05:00 PM**, en la **CALLE 65 CARRERA 29 URB. MONTE REDONDO** momentos en que me encontraba como patrulla 3-11 nos reporta la central de radios , que en la calle 65 con carrera 31 una persona de sexo masculino se encontraba con un cuchillo y en alto estado de alteración amedrantando la comunidad posterior nos dirigimos a la dirección antes en mención y momento de llegar efectivamente se observa una persona de sexo masculino que viste buso color azul y jean azul quien en su mano derecha porta un arma cortopunzante tipo cuchillo y en un alto estado de exaltación se le da la orden de policía en reiterada veces haciendo caso omiso por este motivo fue necesario utilizar **02** cartuchos del dispositivo taser **PNCX30008WXD** para causarle fastidio en su cuerpo y el menor daño posible y se logra tener el control de esta persona y se le incauta el arma cortopunzante

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS MARTINEZ JHON ALEXANDER** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098636724**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CARDENAS MARTINEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098636724**, con dirección de notificación : **CARRERA 33W CALLE 63-45** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4143
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4143  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4143** de fecha **3/2/2021**, al señor (a) **OVIEDO GUERRERO JUAN PABLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098728399** en la **CARRERA 23A # 2-10 BARRIO TRANSICIÓN SECTOR 5** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4143
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4143** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/2/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/2/2021** siendo las **8:22:00 AM**, en la **CL 20 KR 24 ALARCON** En procedimiento de registro a persona se le halla en la pretina del pantalón del ciudadano **01 arma cortopunzante tipo cuchillo de marca baishun con un trapo en la empuñadura y hoja metálica no manifiesta actividad alguna el porte del elemento**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OVIEDO GUERRERO JUAN PABLO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098728399**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **OVIEDO GUERRERO JUAN PABLO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098728399**, con dirección de notificación : **CARRERA 23A # 2-10 BARRIO TRANSICIÓN SECTOR 5** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4161
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4161  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4161** de fecha **3/2/2021**, al señor (a) **CORREDOR SOTO RICARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91260286** en la **CALLE 24 CON CARRERA 17A** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4161
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4161** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/2/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/2/2021** siendo las **4:43:00 PM**, en la **CARRERA 17 CON CALLE 28 ALARCON** se le práctica un registro a persona al ciudadano antes en mención hallandole un arma blanca tipo cuchillo

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREDOR SOTO RICARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91260286**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CORREDOR SOTO RICARDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **91260286**, con dirección de notificación : **CALLE 24 CON CARRERA 17A** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4153
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4153  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4153** de fecha **3/2/2021**, al señor (a) **BAYONA HERNANDEZ LEONARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098632617** en la **MANZANA C CASA 11 ASENTAMIENTO HUMANO MILAGRO DE DIOS** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4153
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4153** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/2/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/2/2021** siendo las **12:05:00 PM**, en la **ASENTAMIENTO HUMANO VILLAS DE GIRARDOT VILLA GIRARDOT** al ciudadano al solicitarle un registro a persona empieza con palabra ofensiva encontraba los funcionarios policía hijuputas que el no se dejaba realizar un registro a persona

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAYONA HERNANDEZ LEONARDO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098632617**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BAYONA HERNANDEZ LEONARDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098632617**, con dirección de notificación : **MANZANA C CASA 11 ASENTAMIENTO HUMANO MILAGRO DE DIOS** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4222
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4222**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4222** de fecha **3/3/2021**, al señor (a) **REINOSA BARAJAS BRANDON SNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005330043** en la **CALLE 31 CRA 33** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4222
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4222** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/3/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo las **10:53:00 PM**, en la **CALLE 31 CRA 33 MEJORAS PUBLICAS** Se le practica un registro a persona a este sujeto encontrándole un arma corto punzante en la pretina de la sudadera de color gris

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REINOSA BARAJAS BRANDON SNEIDER** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005330043**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **REINOSA BARAJAS BRANDON SNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005330043**, con dirección de notificación : **CALLE 31 CRA 33** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4223
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4223**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4223** de fecha **3/3/2021**, al señor (a) **DUARTE RAMIREZ JERSON NICOLAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095839847** en la **CALLE105#34-10** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4223
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4223** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/3/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo las **10:55:00 PM**, en la **CALLE33CON CARRERA31 MEJORAS PUBLICAS EI ciudadano se encontraba deambulando en via publica y se le solicita un registro apersonas y se le encuentra un arma cortopunzante tipo navaja hoja de acero cachas plasticas de color amarillo la cual la portaba es condida en el zapato derecho por lo que se le incauta y esta es dejada a disposición del comando de estacion para su posterior destruccion**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE RAMIREZ JERSON NICOLAS** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095839847**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **DUARTE RAMIREZ JERSON NICOLAS**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095839847**, con dirección de notificación : **CALLE105#34-10** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4225
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4225  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4225** de fecha **3/3/2021**, al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098741258** en la **CALLE 45A 10W 99** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4225
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4225** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/3/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo las **11:04:00 PM**, en la **CALLE 45 CARRERA 5W CAMPO HERMOSO** el ciudadano en mención se registra hallandole un arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura de madera lamina plateada el cual no manifiesta ser herramienta de trabajo, se le incauta con fines de destruccion a disposicion del comandante de estacion

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098741258**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098741258**, con dirección de notificación : **CALLE 45A 10W 99** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4215
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4215  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4215** de fecha **3/3/2021**, al señor (a) **MONTERREY GARCIA MARLON JAHIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095914387** en la **CARRERA 1 OCCIDENTE #31A-69 BARRIO SANTANDER** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4215
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4215** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/3/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo las **8:07:00 PM**, en la **CALLE 25 CARRERA 6 GIRARDOT AEROPUERTO GOMEZ NIÑO** al ciudadano se le practica un registro a persona al cual se le halla en la pretina de su pantalón una arma blanca.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTERREY GARCIA MARLON JAHIR** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095914387**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MONTERREY GARCIA MARLON JAHIR**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095914387**, con dirección de notificación : **CARRERA 1 OCCIDENTE #31A-69 BARRIO SANTANDER** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4203
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4203**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4203** de fecha **3/3/2021**, al señor (a) **SARMIENTO ROJAS ERICK STIWAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007868258** en la **CL 120 19 16 CRISTAL ALTO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4203
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4203** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/3/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo las **6:26:00 PM**, en la **CL 117 KR 20 BRISAS DE PROVENZA** presunto infractor en el momento de solicitarle un registro a personas se le halla en la pretina de su bermuda una arma cortante y punzante tipo navaja

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SARMIENTO ROJAS ERICK STIWAR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1007868258**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SARMIENTO ROJAS ERICK STIWAR**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1007868258**, con dirección de notificación : **CL 120 19 16 CRISTAL ALTO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4218
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4218**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4218** de fecha **3/3/2021**, al señor (a) **SANDOVAL ROZO BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098825555** en la **CASA 66 SECTOR 2 CRISTAL ALTO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4218
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4218** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/3/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo las **9:07:00 PM**, en la **CL 98 KR 22 A FONTANA** se le práctica un registro a persona al joven **Brayan Saldoval** se le halla en la pretina de su pantalón **01 arma cortante y punzante tipo cuchillo de cacha plástica color naranja de hoja metálica**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANDOVAL ROZO BRAYAN STIVEN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098825555**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SANDOVAL ROZO BRAYAN STIVEN**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098825555**, con dirección de notificación : **CASA 66 SECTOR 2 CRISTAL ALTO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4224
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4224  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4224** de fecha **3/3/2021**, al señor (a) **IBAÑEZ BARRERA DANIEL ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098798283** en la **CARREA 26#57-35 TOREE B 1001** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4224
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4224** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/3/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo las **10:59:00 PM**, en la **CALLE 53 # 15-17 LA CONCORDIA** al ciudadano antes en mención se encontraba en el establecimiento de razón social **KALYSAY**, consumiendo bebidas embriagantes "cerveza" al momento de orcticarle un registro a persona se le encuentra un arma blanca tipo navaja en el bolsillo de su pantalón parte de adelante lado derecho,

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **IBÁÑEZ BARRERA DANIEL ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098798283**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **IBÁÑEZ BARRERA DANIEL ANDRES**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098798283**, con dirección de notificación : **CARREA 26#57-35 TOREE B 1001** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4217
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4217  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4217** de fecha **3/3/2021**, al señor (a) **PEREZ NIEVES YERSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91508824** en la **CALLE 45 9 OCCIDENTE CAMPO REAL, CAMPO HERMOSO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4217
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4217** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/3/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo las **8:43:00 PM**, en la **CALLE 36 CON CARRERA 11 GARCIA ROVIRA AI Señor se le practica un registro a persona el cual se le hallo 01 un arma blanca tipo cuchillo de lámina plateada y empuñadura de madera el cual le fue incautada para su destrucción.**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ NIEVES YERSON**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91508824**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PEREZ NIEVES YERSON**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **91508824**, con dirección de notificación : **CALLE 45 9 OCCIDENTE CAMPO REAL, CAMPO HERMOSO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4237
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4237  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4237** de fecha **3/3/2021**, al señor (a) **JAIMES MORALES JAIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098672111** en la **KR 15 CL 0 19 SAN RAFAEL** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4237
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4237** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/3/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo las **7:35:00 PM**, en la **CL 4 KR 15 16 CHAPINERO MEDIANTE REGISTRO A PERSONA SE LE HALLA EN SU PODER UNA ENVOLTURA CON SUSTANCIA PROHIBIDA (BASUCO) APROXIMADAMENTE 0.5 GRAMOS**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES MORALES JAIRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098672111**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **JAIMES MORALES JAIRO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098672111**, con dirección de notificación : **KR 15 CL 0 19 SAN RAFAEL** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4221
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4221  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4221** de fecha **3/3/2021**, al señor (a) **LEMUS RODRIGUEZ MICHAEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095822752** en la **EDIFICIO TORINO APARTAMENTOS CAÑAVERAL** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4221
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4221** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/3/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo las **10:50:00 PM**, en la **KILÓMETRO 5 MÁS 220 VÍA PAMPLONA MORRORICO** El ciudadano en mención es sorprendido en la vía nacional consumiendo una sustancia que por sus características color olor se asemejan a la marihuana

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEMUS RODRIGUEZ MICHAEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095822752**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **LEMUS RODRIGUEZ MICHAEL**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095822752**, con dirección de notificación : **EDIFICIO TORINO APARTAMENTOS CAÑAVERAL** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4220
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4220  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4220** de fecha **3/3/2021**, al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1096191529** en la **CL 63 N 12-04 SAN GERARDO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4220
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4220** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/3/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo las **10:15:00 PM**, en la **CL 63 CRA 13 SAN GERARDO, BLOQUE 1Y2 SAN GERARDO I** Mediante registro a personas al ciudadano en mención se le hallo **01 un arma blanco tipo cuchillo**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1096191529**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1096191529**, con dirección de notificación : **CL 63 N 12-04 SAN GERARDO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4213
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4213  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4213** de fecha **3/3/2021**, al señor (a) **MEJIA ZAMBRANO YUBER ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095839675** en la **CALLE 58A 12-92 BARRIO LOS HALARES FLORIDABLANCA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4213
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4213** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/3/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo las **7:46:00 PM**, en la **CALLE 14 CON CARRERA 32B SAN ALONSO** El ciudadano se encuentra en vía pública portando un arma blanca tipo navaja de mango plástico color negro

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA ZAMBRANO YUBER ANTONIO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095839675**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MEJIA ZAMBRANO YUBER ANTONIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095839675**, con dirección de notificación : **CALLE 58A 12-92 BARRIO LOS HALARES FLORIDABLANCA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4214
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4214**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4214** de fecha **3/3/2021**, al señor (a) **MUÑOZ SAYAVEDRA MARIA DEL CARMEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005324467** en la **CARRERA 32#19-36** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4214
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4214** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/3/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo las **7:55:00 PM**, en la **CALLE 14 CON CARRERA 32B SAN ALONSO La. Ciudadana se encuentra en vía pública y alrededores de sitios deportivos consumiendo sustancia prohibidas que por su olor se asemeja a la marihuana**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ SAYAVEDRA MARIA DEL CARMEN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005324467**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MUÑOZ SAYAVEDRA MARIA DEL CARMEN**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005324467**, con dirección de notificación : **CARRERA 32#19-36** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendos covid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendos covid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4204
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4204  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4204** de fecha **3/3/2021**, al señor (a) **MELGAREJO VILLAMIZAR WILMER HERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098614358** en la **NO APORTA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4204
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4204** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/3/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo las **6:30:00 PM**, en la **CALKE30CR5 BARRIO GIRARDOT GIRARDOT** al realizar un registro a personas se le encuentra un arma blanca sin justificación el porte de la misma para actividad laboral o académica

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MELGAREJO VILLAMIZAR WILMER HERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098614358**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MELGAREJO VILLAMIZAR WILMER HERNANDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098614358**, con dirección de notificación : **NO APORTA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4207
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4207  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4207** de fecha **3/3/2021**, al señor (a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098653471** en la **CL 11 28 46** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4207
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4207** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/3/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo las **6:59:00 PM**, en la **KR 27 CL 45 SOTOMAYOR** Se le solicita un registro personal al ciudadano el cual accede al mismo donde se le halla portando en la pretina del pantalón **01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cache en madera y hojilla en acero marca escalibur**, se procede a incautar y posterior se deja a disposición del comando de estación centro para su posterior destrucción

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098653471**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098653471**, con dirección de notificación : **CL 11 28 46** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4230
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4230  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4230** de fecha **3/4/2021**, al señor (a) **ARAQUE SANCHEZ EDWIN FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098755658** en la **CLL 4A 507** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4230
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4230** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/4/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo las **1:05:00 AM**, en la **CARRERA 18 CON CALLE 31 CENTRO** El ciudadano antes menciona se encontraba en la carrera 18 con calle 31y al practicarle un registro personal se le encuentra un arma corto punzante tipo cuchillo

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARAQUE SANCHEZ EDWIN FABIAN** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098755658**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ARAQUE SANCHEZ EDWIN FABIAN**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098755658**, con dirección de notificación : **CLL 4A 507** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4226
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4226**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4226** de fecha **3/4/2021**, al señor (a) **CORDERO MACIAS JEAN CARLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098819200** en la **BRITANIA CONDOMINIO TORRW 2 902** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4226
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4226** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/4/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo las **12:46:00 AM**, en la **CARRERA 14BCALLE47 CHORRERAS DE DON JUAN** Al practicarle un registro a persona se le halla en su cintura un arma corto punzante tipo navaja marca stainless empuñadura plastica color negro, se incauta, se deja a disposicion del comandante de estacion

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORDERO MACIAS JEAN CARLO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098819200**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CORDERO MACIAS JEAN CARLO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098819200**, con dirección de notificación : **BRITANIA CONDOMINIO TORRW 2 902** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4231
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4231  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4231** de fecha **3/4/2021**, al señor (a) **SANTOS RINCON GEORGE SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810614** en la **MILAGRO DE DIOS** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4231
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4231** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/4/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo las **1:08:00 AM**, en la **CALLE 60 CON CARRERA 3 W MUTIS** mediante registro a persona se le halla un arma cortante y punzante tipo cuchillo ,esta persona manifiesta trabajar en un restaurante, al momento de registrarlo se persive aliento alcohólico y este se torna grosero

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS RINCON GEORGE SEBASTIAN** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098810614**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SANTOS RINCON GEORGE SEBASTIAN**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810614**, con dirección de notificación : **MILAGRO DE DIOS** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4236
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4236**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4236** de fecha **3/4/2021**, al señor (a) **LOPEZ ZAMUDIO YEFERSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1073693240** en la **CALLE 58 CON CRA 16 24** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4236
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4236** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/4/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo las **4:10:00 AM**, en la **CALLE 58 CON CRA 16 AEROPUERTO GOMEZ NIÑO** El ciudadano antes en mención se encontraba en riña con el señor **Iván Real Hernández** en vía pública.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ ZAMUDIO YEFERSON** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1073693240**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **LOPEZ ZAMUDIO YEFERSON**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1073693240**, con dirección de notificación : **CALLE 58 CON CRA 16 24** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4233
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4233**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4233** de fecha **3/4/2021**, al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13718248** en la **CRA 22 #15-17** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4233
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4233** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/4/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo las **1:16:00 AM**, en la **CRA 28 CON CALLE 14 SAN ALONSO** al ciudadano antes en mención se le realiza registro a persona en donde se le encuentra en la pretina del pantalón un arma cortopunzante tipo cuchillo cachea de madera

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **13718248**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13718248**, con dirección de notificación : **CRA 22 #15-17** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4392
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4392**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4392** de fecha **3/6/2021**, al señor (a) **MARIN DIAZ LEYDY YERALDY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007917962** en la **CALLE 30 CARRERA 17** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4392
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4392** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/6/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/6/2021** siendo las **5:04:00 PM**, en la **CARRERA 17 CALLE 31 CENTRO** La ciudadana se encuentra en la vía pública fomentando riña se retiran las partes se solicita apoyo de una femenina policial para que le practique un registro hallandole en la pretina del short 01 elemento cortopunzante tipo cuchillo cacha color negra hoja en lámina sin marca se procede a incautar el elemento para ser dejado a disposición del comando de estación para su destrucción.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARIN DIAZ LEYDY YERALDY** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1007917962**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MARIN DIAZ LEYDY YERALDY**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1007917962**, con dirección de notificación : **CALLE 30 CARRERA 17** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4389
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4389  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4389** de fecha **3/6/2021**, al señor (a) **BLANCO LUGO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25522474** en la **LUZ DE SALVACIÓN PEATONAL 2** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4389
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4389** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/6/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/6/2021** siendo las **3:56:00 PM**, en la **CL 105 KR 19 PROVENZA** se le práctica registro a persona al señor **Luis Alejandro blanco** y se le halla en la pretina de su pantalón **01 elemento cortante y punzante tipo navaja**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANCO LUGO LUIS ALEJANDRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **25522474**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BLANCO LUGO LUIS ALEJANDRO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **25522474**, con dirección de notificación : **LUZ DE SALVACIÓN PEATONAL 2** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4382
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4382**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4382** de fecha **3/6/2021**, al señor (a) **CONTRERAS RINCON CRISTIAN JULIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1096223108** en la **CALLE 72#31-04** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4382
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4382** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/6/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/6/2021** siendo las **11:11:00 AM**, en la **CARRERA 13 AV QUEBRADA SECA GARCIA ROVIRA** Al practicarle un registro a persona se le halla en su cintura un arma corto punzante tipo cuchillo marca **excalibur** empuñadura en madera color cafe, se incauta, se deja a disposición del comandante de estacion

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CONTRERAS RINCON CRISTIAN JULIAN** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1096223108**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS RINCON CRISTIAN JULIAN**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1096223108**, con dirección de notificación : **CALLE 72#31-04** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4388
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4388  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4388** de fecha **3/6/2021**, al señor (a) **OLARTE FLOREZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098779566** en la **GAITÁN CARRERA 14 11 48** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4388
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4388** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/6/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/6/2021** siendo las **3:56:00 PM**, en la **CARRERA 15 CALLE 30 CENTRO CENTRO AI ciudadano en mención se le practican registro y cual se le haya aportando en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo de empuñadura de madera y lámina de metal el cual le fue incautada para su destrucción.**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OLARTE FLOREZ DIEGO ARMANDO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098779566**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **OLARTE FLOREZ DIEGO ARMANDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098779566**, con dirección de notificación : **GAITÁN CARRERA 14 11 48** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4385
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4385**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4385** de fecha **3/6/2021**, al señor (a) **AVILES MORALES ANGEL GABRIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095933405** en la **CSLLE 65 N 3-14** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4385
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4385** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/6/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/6/2021** siendo las **12:04:00 PM**, en la **CALLE 67 CLN CARRERA 9 BUCARAMANGA** mediante registro a personas se le halla un arma cortante y punzante tipo cuchillo en la pretina de la pantaloneta color gris

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AVILES MORALES ANGEL GABRIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095933405**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **AVILES MORALES ANGEL GABRIEL**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095933405**, con dirección de notificación : **CSLLE 65 N 3-14** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4447
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4447  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4447** de fecha **3/6/2021**, al señor (a) **SOTO BADILLO JEFERSON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095950794** en la **CLL 51A#16-128** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4447
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4447** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/6/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/6/2021** siendo las **10:02:00 AM**, en la **CLL 45 CRA 12 GARCIA ROVIRA** al solicitarlo un **registro voluntario al ciudadano porta un arma blanca blanca en el bolsillo del pantalón ,navaja cache negra la cual se deja disposición del cdte de estación centro para su destrucción**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOTO BADILLO JEFERSON ANDRES** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095950794**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SOTO BADILLO JEFERSON ANDRES**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095950794**, con dirección de notificación : **CLL 51A#16-128** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4474
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4474**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4474** de fecha **3/7/2021**, al señor (a) **VILLAMIZAR JEREZ JAIME ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098796681** en la **BARRIO SAN FRANCISCO CALLE 17 NO 24-59** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4474
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4474** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/7/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo las **5:59:00 PM**, en la **CRA 27 CON AVENIDA QUEBRADA SECA BARRIO LA AURORA LA AURORA** El ciudadano mencionado se le encuentra un arma cortopunzante tipo navaja de cacha negra y hoja de acero en la pretina izquierda de la sudadera azul, se le incauta y se deja a disposición al comando de policía centro para posterior destrucción.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR JEREZ JAIME ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098796681**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR JEREZ JAIME ANDRES**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098796681**, con dirección de notificación : **BARRIO SAN FRANCISCO CALLE 17 NO 24-59** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4488
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4488  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4488** de fecha **3/7/2021**, al señor (a) **BRACAMONTE LUIS OSWALDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **15214432** en la **DIAGONAL 32 CON CRA 33A BARRIO ALVAREZ** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4488
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4488** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/7/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo las **8:50:00 PM**, en la **CARRERA 38 CALLE 34 LAS AMERICAS** El ciudadano mencionado se le encuentra un arma cortopunzante tipo cuchillo de cache de color azul y hoja metálica de color plateada en la mano derecha, se le incauta y se deja a disposición al comando estación policía centro para posterior destrucción.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BRACAMONTE LUIS OSWALDO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **15214432**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BRACAMONTE LUIS OSWALDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **15214432**, con dirección de notificación : **DIAGONAL 32 CON CRA 33A BARRIO ALVAREZ** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4491
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4491  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4491** de fecha **3/7/2021**, al señor (a) **NIÑO MARQUEZ EMILIO ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26095182** en la **DIAGONAL 32 CON CARRERA 33A BARRIO ÁLVAREZ** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4491
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4491** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/7/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo las **9:12:00 PM**, en la **CARRERA 38 CALLE 34 LAS AMERICAS** El ciudadano mencionado se le encuentra un arma cortopunzante tipo cuchillo de cache de madera y hoja metálica de color plateada en la mano derecha, se le incauta y se deja a disposición al comando de policía centro para posterior destrucción.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO MARQUEZ EMILIO ANTONIO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **26095182**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **NIÑO MARQUEZ EMILIO ANTONIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **26095182**, con dirección de notificación : **DIAGONAL 32 CON CARRERA 33A BARRIO ÁLVAREZ** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4479
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4479**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4479** de fecha **3/7/2021**, al señor (a) **VESGA RAMIREZ JUAN PABLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005235425** en la **CARRERA 2 OCALLE 54 53** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4479
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4479** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/7/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo las **7:01:00 PM**, en la **CARRRA 27 CALLE 60 PUERTA DEL SOL** mediante registro a personas se le haya en su poder una bolsa plástica transparente de sello hermético que en su interior contiene una sustancia vegetal vercosa que por sus características olor y color se asemeja ala marihuana

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VESGA RAMIREZ JUAN PABLO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005235425**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VESGA RAMIREZ JUAN PABLO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005235425**, con dirección de notificación : **CARRERA 2 OCALLE 54 53** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4476
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4476  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4476** de fecha **3/7/2021**, al señor (a) **ROJAS GERARDO ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1093776879** en la **0** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4476
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4476** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/7/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo las **6:47:00 PM**, en la **KM 2 + 100 MIRAMANGA** se observa al ciudadano en vía publica se práctica el registro a persona y vehículo de su propiedad y se le encuentra un arma corto punzante tipo cuchillo sin justificación para su porte

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS GERARDO ANTONIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1093776879**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ROJAS GERARDO ANTONIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1093776879**, con dirección de notificación : **0** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4485
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4485  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4485** de fecha **3/7/2021**, al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810236** en la **CL 64 5 W 36** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4485
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4485** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/7/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo las **8:43:00 PM**, en la **CL 64 KR 5 W URB. HEROES** la central de comunicación de la policía nacional de la zona sur nos envía un caso de riña en el barrio los heroes calle 64 con carrera 5w al llegar al lugar observamos. un ciudadano quien porta un arma blanca tipo cuchillo el cual intenta agredir a otro ciudadano con arma blanca de inmediato mi compañero de patrulla señor patrullero Luis Cáceres hace uso del dispositivo eléctrico de control taser con número **pncx30009m5k # de cartucho C6207D92K** logrando impactarlo y se le incauta el arma blanca tipo cuchillo marca briana cachas de madera

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098810236**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810236**, con dirección de notificación : **CL 64 5 W 36** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4489
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4489**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4489** de fecha **3/7/2021**, al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810236** en la **CL 64 5 W 36** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4489
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4489** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/7/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo las **8:52:00 PM**, en la **CL 64 KR 5 W URB. HEROES** el ciudadano antes en mención se encontraba fomentando riña y escandalo en la vía pública incitando a la riña otros ciudadanos que se encontraban el lugar

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098810236**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810236**, con dirección de notificación : **CL 64 5 W 36** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4475
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4475**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4475** de fecha **3/7/2021**, al señor (a) **AGUILAR SIERRA OSCAR ALFREDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098666570** en la **CALLE 29 0 OCC 90 BARRIO NAPOLES** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4475
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4475** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/7/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo las **6:00:00 PM**, en la **CALLE 28 0 OCC NAPOLES** el ciudadano en mesion **es sorprendió consumiendo sustancia prohibida en vía publica es de notar así mismo había niños en la vía publica**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AGUILAR SIERRA OSCAR ALFREDO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098666570**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **AGUILAR SIERRA OSCAR ALFREDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098666570**, con dirección de notificación : **CALLE 29 0 OCC 90 BARRIO NAPOLES** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4480
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4480  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4480** de fecha **3/7/2021**, al señor (a) **PIRONA DARWIN ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **23432727** en la **CALLE 28 2 BARRIO GIARDOT** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4480
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4480** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/7/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo las **7:46:00 PM**, en la **CALLE 28 1 OCC NAPOLES** el ciudadano en mención **es sorprendí con sumiendo sustancias prohibidas en vía publica**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PIRONA DARWIN ALBERTO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **23432727**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PIRONA DARWIN ALBERTO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **23432727**, con dirección de notificación : **CALLE 28 2 BARRIO GIARDOT** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4477
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4477**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4477** de fecha **3/7/2021**, al señor (a) **TASCO ESTUPIÑAN JHON MARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095836714** en la **CALLE 110 15 56 BARRIO PUNTA PARAISO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4477
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4477** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/7/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo las **6:49:00 PM**, en la **CL 108 C KR 15 DANGOND** El ciudadano en mención se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cache de color negro sin marca por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TASCO ESTUPIÑAN JHON MARIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095836714**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **TASCO ESTUPIÑAN JHON MARIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095836714**, con dirección de notificación : **CALLE 110 15 56 BARRIO PUNTA PARAISO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4493
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4493**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4493** de fecha **3/8/2021**, al señor (a) **GARCES GARCES ANDREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098640402** en la **TRANS 8B CASA 302** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4493
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4493** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/8/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/8/2021** siendo las **1:29:00 AM**, en la **VEREDA LOS CUADROS PEATONAL 8B CASA 3 LOS CUADROS** esta ciudadana se encontraba en aparente estado de embriaguez fomentando riña y escandalo en vía publica

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCES GARCES ANDREA** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098640402**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GARCES GARCES ANDREA**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098640402**, con dirección de notificación : **TRANS 8B CASA 302** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4494
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4494**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4494** de fecha **3/8/2021**, al señor (a) **CARDENAS RODRIGUEZ NICOLAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835112** en la **CL 36 18-49 RINCON DE GIRON** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4494
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4494** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/8/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/8/2021** siendo las **1:58:00 AM**, en la **CL 48 # CARRERA 35 VIA PUBLICA CABECERA DEL LLANO** el ciudadano **Nicolás Cárdenas Rodriguez** se encontraba en la calle 48 con carrera 35 buscando a otra persona para fomentar riña y se le solicitó que se retirara del lugar, el cual se exalto y empezó a lanzar palabras soeces en contra de la patrulla policial, por tal motivo fue necesario hacer uso de la fuerza para reducirlo y poderlo esposar y realizar traslado del ciudadano al caí de las americas para realizar la respectiva orden de comparando

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS RODRIGUEZ NICOLAS** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095835112**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CARDENAS RODRIGUEZ NICOLAS**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835112**, con dirección de notificación : **CL 36 18-49 RINCON DE GIRON** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4592
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4592  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4592** de fecha **3/10/2021**, al señor (a) **RIVERO MIRABAL IVÁN DE JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **27697693** en la **BARRIO MIRAFLORES MORRORICO SIN MÁS DATOS** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4592
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4592** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/10/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/10/2021** siendo las **3:58:00 PM**, en la **AVENIDA QUEBRADA SECA DIAGONAL 32 GALAN** El ciudadano mencionado se le realiza un registro a personas en el cual se le encuentra **01 arma tipo machete**, se le incauta y se deja a disposición al comando de estación policía centro para posterior destrucción

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERO MIRABAL IVÁN DE JESUS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **27697693**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RIVERO MIRABAL IVÁN DE JESUS**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **27697693**, con dirección de notificación : **BARRIO MIRAFLORES MORRORICO SIN MÁS DATOS** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4580
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4580**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4580** de fecha **3/10/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098785253** en la **CARRERA 7W N. 45-97** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4580
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4580** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/10/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/10/2021** siendo las **8:38:00 AM**, en la **CARRERA 7W N 45-97 BUCARAMANGA** Se llega al domicilio carrera 7w n 45-97, donde se observa al ciudadano incitando a sus familiar a la riña, manifestando la familia que ya es muy seguido su comportamiento y por tal motivo se le aplica la medida.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098785253**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098785253**, con dirección de notificación : **CARRERA 7W N. 45-97** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4585
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4585  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4585** de fecha **3/10/2021**, al señor (a) **CAPACHO FLOREZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098823584** en la **CARRERA 4A N 45 - 57** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4585
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4585** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/10/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/10/2021** siendo las **12:00:00 PM**, en la **CALLE 45 CON CRA 13W CAMPO HERMOSO** Se encuentra al ciudadano en la calle 45 con cra 13w, portando un arma cortopunzante tipo navaja, marca stainless china, cacha plastica negra, sin algún permiso o trabajo que se considere para su porte, por lo motivo se incauta y se dejara a disposición del comando de estación centro Bucaramanga.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAPACHO FLOREZ JUAN DIEGO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098823584**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CAPACHO FLOREZ JUAN DIEGO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098823584**, con dirección de notificación : **CARRERA 4A N 45 - 57** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4579
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4579**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4579** de fecha **3/10/2021**, al señor (a) **LOZANO BALLENA DIOMEDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **12436430** en la **RESIDENCIA GIRASOL CARRERA 19 CALLE 30** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4579
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4579** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/10/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/10/2021** siendo las **8:27:00 AM**, en la **CALLE 33 CARRERA 15 CENTRO** Al ciudadano en mención se le practicó un registro el cual se le hayo portando **01 un arma blanca tipo cuchillo de lámina plateada y empuñadura plástica Blanca** el cual se lo incauta para su destrucción.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO BALLENA DIOMEDES** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **12436430**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **LOZANO BALLENA DIOMEDES**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **12436430**, con dirección de notificación : **RESIDENCIA GIRASOL CARRERA 19 CALLE 30** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4594
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4594  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4594** de fecha **3/10/2021**, al señor (a) **YACTAYO MELENDEZ MAYERLY TATIANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095948935** en la **CALLE 85 #24-04** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4594
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4594** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/10/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/10/2021** siendo las **4:40:00 PM**, en la **CL 101 KR 18 FONTANA** Mediante registro al **Bolso de la señorita mayerly tatiana yactayo se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo color verde sin marca**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **YACTAYO MELENDEZ MAYERLY TATIANA** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095948935**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **YACTAYO MELENDEZ MAYERLY TATIANA**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095948935**, con dirección de notificación : **CALLE 85 #24-04** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4588
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4588**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4588** de fecha **3/10/2021**, al señor (a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098681848** en la **KR 2 W 55 05** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4588
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4588** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/10/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/10/2021** siendo las **1:32:00 PM**, en la **AVENIDA LOS BUCAROS #3-228 CIUDADELA REAL DE MINAS** Mediante registro a personas se le halla **01, arma blanca tipo navaja marca stailless cachas plasticas color negras en la via publica**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098681848**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098681848**, con dirección de notificación : **KR 2 W 55 05** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4586
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4586**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4586** de fecha **3/10/2021**, al señor (a) **GÓMEZ PACHECO JEAN CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25617743** en la **NO APORTA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4586
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4586** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/10/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/10/2021** siendo las **12:31:00 PM**, en la **AVENIDA QUEBRADA SECA CARRERA 17 SAN FRANCISCO** El ciudadano se encuentra con un elemento arma cortopunzante con cache de madera y hoja de lámina

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GÓMEZ PACHECO JEAN CARLOS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **25617743**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GÓMEZ PACHECO JEAN CARLOS**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **25617743**, con dirección de notificación : **NO APORTA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4589
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4589**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4589** de fecha **3/10/2021**, al señor (a) **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095828632** en la **CRA 21 14-36 SAN FRANCISCO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4589
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4589** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/10/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/10/2021** siendo las **3:14:00 PM**, en la **CRA 26 CLLE 10 LA UNIVERSIDAD** al ciudadano se le práctica el registro a persona encontrándole en la pretina del pantalon costado derecho **01 arma blanca tipo navaja de cachas plásticas color negro lamina acerada marca STAINLESS** motivo por el cual se le aplica la ley 1801

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095828632**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095828632**, con dirección de notificación : **CRA 21 14-36 SAN FRANCISCO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4584
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4584**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4584** de fecha **3/10/2021**, al señor (a) **ANGARITA BASTO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13906614** en la **KILÓMETRO 18 VÍA CÚCUTA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4584
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4584** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/10/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/10/2021** siendo las **10:20:00 AM**, en la **CARRERA 34 CALLE 42 CABECERA DEL LLANO Ciudadanos** en mención es sorprendido movilizándose en la motocicleta bóxer de placas **ZNE 75E** portando **01** un una arma blanca tipo cuchillo de lámina metálica y empuñadura plástica color **BLANCA** en la pretina del pantalón y cual le fue incautada para su destrucción.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA BASTO JOSE ALFREDO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **13906614**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ANGARITA BASTO JOSE ALFREDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **13906614**, con dirección de notificación : **KILÓMETRO 18 VÍA CÚCUTA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4597
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4597**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4597** de fecha **3/10/2021**, al señor (a) **SANCHEZ GUATE BRAYAN FERNEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098757897** en la **CALLE 1A NUMERO 3 - 02 BARRIO SARABANDA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4597
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4597** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/10/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/10/2021** siendo las **5:45:00 PM**, en la **CARRERA 27 CON CALLE 1 LA FERIA** El ciudadano **es sorprendido consumiendo sustancias prohibidas (marihuana) en espacio público**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ GUATE BRAYAN FERNEY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098757897**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ GUATE BRAYAN FERNEY**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098757897**, con dirección de notificación : **CALLE 1A NUMERO 3 - 02 BARRIO SARABANDA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4598
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4598**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4598** de fecha **3/10/2021**, al señor (a) **LOPEZ GOMEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1193113042** en la **CALLE 27 5 33 APTO 204 BARRIO CALDA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4598
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4598** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/10/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/10/2021** siendo las **5:46:00 PM**, en la **CALLE 27 1 LA FERIA** el ciudadano en mención es sorprendí consumiendo sustancia prohibida (marihuana) en vía publica

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ GOMEZ JHON ALEXANDER** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1193113042**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **LOPEZ GOMEZ JHON ALEXANDER**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1193113042**, con dirección de notificación : **CALLE 27 5 33 APTO 204 BARRIO CALDA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4653
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4653**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4653** de fecha **3/11/2021**, al señor (a) **CASTELLANOS FUENTES DUVAN MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102371335** en la **CL 109 11 44 ESPAÑA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4653
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4653** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/11/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo las **8:30:00 PM**, en la **CL 104 G KR 6 A EL PORVENIR** Mediante actividad de registro a persona y control, solicitud de antecedentes a persona se le halla un arma cortante y punzante en el espacio público

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS FUENTES DUVAN MAURICIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102371335**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CASTELLANOS FUENTES DUVAN MAURICIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1102371335**, con dirección de notificación : **CL 109 11 44 ESPAÑA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4649
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4649  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4649** de fecha **3/11/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102378241** en la **CARRERA 20 CON CALLE 31** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4649
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4649** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/11/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo las **6:07:00 PM**, en la **CARRERA 18 CON CALLE 31 CENTRO** El ciudadano **antes relacionado mediante registro a persona en la carrera 18 con calle 31 se le hallo 01\_arma corto punzante tipo navaja**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102378241**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102378241**, con dirección de notificación : **CARRERA 20 CON CALLE 31** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4651
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4651  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4651** de fecha **3/11/2021**, al señor (a) **ROJAS MARQUEZ JHON FREDDY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005106741** en la **MZ L CASA 13 MIRADOR DE SAN JUAN** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4651
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4651** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/11/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo las **6:21:00 PM**, en la **CARRERA 18 CON CALLE 31 CENTRO** El ciudadano **antes relacionado mediante registro a persona en la carrera 18 con calle 31, se le hallo 01\_arma corto punzante tipo navaja .**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS MARQUEZ JHON FREDDY** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005106741**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ROJAS MARQUEZ JHON FREDDY**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005106741**, con dirección de notificación : **MZ L CASA 13 MIRADOR DE SAN JUAN** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4661
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4661**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4661** de fecha **3/11/2021**, al señor (a) **LIZARAZO MANRIQUE WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098740426** en la **KR 16 # 12-97 JUVENTUD** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4661
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4661** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/11/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo las **11:50:00 PM**, en la **CL 21 KR 8 NARIÑO NARIÑO** el ciudadano se le encuentra un arma corto punzante tipo navaja en la pretina del pantalón lado derecho

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZARAZO MANRIQUE WILMER ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098740426**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **LIZARAZO MANRIQUE WILMER ALEXANDER**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098740426**, con dirección de notificación : **KR 16 # 12-97 JUVENTUD** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4652
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4652  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4652** de fecha **3/11/2021**, al señor (a) **DIAZ JACOME JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098818542** en la **CARRERA 22 115 116** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4652
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4652** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/11/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo las **7:05:00 PM**, en la **CARRERA 22 A CALLE 112 PROVENZA** El ciudadano en mención es ubicado en vía pública portando en la pretina de su Bermuda un arma cortante y punzante tipo cuchillo cachas en madera color marrón, lámina metálica marca tramontina

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ JACOME JOSE ALEJANDRO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098818542**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **DIAZ JACOME JOSE ALEJANDRO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098818542**, con dirección de notificación : **CARRERA 22 115 116** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4654
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4654**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4654** de fecha **3/11/2021**, al señor (a) **JARAMILLO MEJIA YHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098825132** en la **CALLE 69 NRO 10A-86** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4654
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4654** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/11/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo las **9:06:00 PM**, en la **CALLE 68 CARRERA 11 PABLO VI** Mediante **procedimiento de registro a persona se le halla al ciudadano un arma cortante tipo navaja**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JARAMILLO MEJIA YHORMAN ALEXIS** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098825132**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **JARAMILLO MEJIA YHORMAN ALEXIS**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098825132**, con dirección de notificación : **CALLE 69 NRO 10A-86** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4655
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4655**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4655** de fecha **3/11/2021**, al señor (a) **VERA ARIAS JHON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095917047** en la **CRA 34B NRO. 114-18** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4655
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4655** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/11/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo las **9:21:00 PM**, en la **CALLE 68 CRA 17 LA VICTORIA** Mediante **procedimiento de registro a persona se le halla al ciudadano un arma cortante tipo navaja**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERA ARIAS JHON ALEXANDER** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095917047**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VERA ARIAS JHON ALEXANDER**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095917047**, con dirección de notificación : **CRA 34B NRO. 114-18** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4656
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4656  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4656** de fecha **3/11/2021**, al señor (a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007790938** en la **CALLE ESTUDIANTE CON CARRERA 9** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4656
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4656** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/11/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo las **9:43:00 PM**, en la **CALLE ESTUDIANTES CON CRA 9 AEROPUERTO GOMEZ NIÑO** El ciudadano antes en mención al realizarle un registro a personas se le halla **01 arma cortante tipo navaja**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1007790938**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1007790938**, con dirección de notificación : **CALLE ESTUDIANTE CON CARRERA 9** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4650
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4650**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4650** de fecha **3/11/2021**, al señor (a) **ARAUJO PARRA MICHAEL JOSUA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005289769** en la **CALLE 45 NUMERO 5 73** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4650
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4650** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/11/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo las **6:20:00 PM**, en la **CALLE 14 CON CARRERA 30 SAN ALONSO** al realizarle registro voluntario a persona se le encuentra en su pretina un arma corto punzante tipo cuchillo cajas de madera, ojilla inoxidable

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARAUJO PARRA MICHAEL JOSUA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005289769**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ARAUJO PARRA MICHAEL JOSUA**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005289769**, con dirección de notificación : **CALLE 45 NUMERO 5 73** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4659
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4659  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4659** de fecha **3/11/2021**, al señor (a) **URIBE PORRAS NICOLAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760595** en la **KR 20 123 04** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4659
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4659** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/11/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo las **11:33:00 PM**, en la **CL 105 KR 17 EL ROCIO** el ciudadano antes en mención se encontraba fomentando riña con arma blanca en vía pública al llegar se le práctica un registro a personas se le halla **01 arma blanca tipo cuchillo marca excalibur**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE PORRAS NICOLAS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098760595**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **URIBE PORRAS NICOLAS**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760595**, con dirección de notificación : **KR 20 123 04** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4660
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4660**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4660** de fecha **3/11/2021**, al señor (a) **URIBE PORRAS NICOLAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760595** en la **KR 20 123 04** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4660
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4660** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/11/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo las **11:41:00 PM**, en la **CL 105 KR 17 EL ROCIO** el ciudadano antes en mención se encontraba en vía pública fomentando riña y escandalo incitando a la riña a otras personas

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE PORRAS NICOLAS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098760595**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **URIBE PORRAS NICOLAS**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760595**, con dirección de notificación : **KR 20 123 04** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4792
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4792**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4792** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **KNIGT MAZA OLIVER SAMUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26545412** en la **CRA 10 BARRIO MORRORICO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4792
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4792** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **2:33:00 PM**, en la **CARRERA 30 CALLE 28 LA AURORA** Se le practica un registro a persona a este sujeto hallandole en su bolsillo derecho de su pantalón un arma corto punzante en la pretina del pantalón por tal motivo se realiza la aplicación del código

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **KNIGT MAZA OLIVER SAMUEL** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **26545412**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **KNIGT MAZA OLIVER SAMUEL**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **26545412**, con dirección de notificación : **CRA 10 BARRIO MORRORICO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4795
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4795  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4795** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005329858** en la **CALLE 43 CON CARRERA 11** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4795
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4795** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **3:23:00 PM**, en la **CALLE 45 CON CARRERA 8 CAMPO HERMOSO** Se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón **01 arma blanca tipo cuchillo, cachea metalica, lamina de acero, marca "UNIVERSAL", en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion centro con fines de destruccion.**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005329858**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005329858**, con dirección de notificación : **CALLE 43 CON CARRERA 11** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4801
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4801  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4801** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102384099** en la **CALLE 13 # 10-05** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4801
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4801** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **5:19:00 PM**, en la **CARRERA 9 CON CALLE 45 CAMPO HERMOSO** Se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantaloneta, **01 arma blanca tipo cuchillo, cachas plastica color blanco, lamina de acero, marca "EXCALIBUR" en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion centro con fines de destruccion.**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102384099**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1102384099**, con dirección de notificación : **CALLE 13 # 10-05** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4778
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4778**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4778** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **MOYA TARAZONA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91243935** en la **CARRERA 10W #50-63** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4778
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4778** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **9:03:00 AM**, en la **CARRERA 9W CON CALLE 48 CAMPO HERMOSO** Se le practica un registro a persona a este ciudadano al cual se le halla **01 arma corto punzante tipo cuchillo de empuñadura plástica color blanco de marca Dflorez**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOYA TARAZONA CARLOS ENRIQUE** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91243935**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MOYA TARAZONA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91243935**, con dirección de notificación : **CARRERA 10W #50-63** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4797
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4797  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4797** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **CACERES HERNANDEZ HECTOR IVAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098701665** en la **CALLE 105 -4 #15 B BIS 58** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4797
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4797** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **3:42:00 PM**, en la **CARRERA 19 CALLE 31 CENTRO** el ciudadano se le **práctica un registro a personas el cual acede voluntariamente hallandole en la pretina de su pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES HERNANDEZ HECTOR IVAN** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098701665**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CACERES HERNANDEZ HECTOR IVAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098701665**, con dirección de notificación : **CALLE 105 -4 #15 B BIS 58** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4780
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4780  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4780** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **GUTIERREZ CIFUENTES MICHAEL YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005210189** en la **24 CRA 20** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4780
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4780** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **9:36:00 AM**, en la **CALLE 31 CRA 20 SIN DATO** Mediante registro a persona el ciudadano en mención hace entrega voluntaria de **01 arma cortopunzante tipo navaja cachas en pasta color negro lámina metálica plateada.**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ CIFUENTES MICHAEL YESID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005210189**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ CIFUENTES MICHAEL YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005210189**, con dirección de notificación : **24 CRA 20** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4781
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4781  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4781** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **ESTRADA MEDRANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098651259** en la **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO GIRARDOT TORRE 5 APTO 703** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4781
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4781** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **9:52:00 AM**, en la **CALLE 31 CRA 20 SIN DATO** Mediante registro a persona se le halla al ciudadano en mención **01 arma cortopunzante tipo cuchillo cachas en madera color café lámina metálica plateada.**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESTRADA MEDRANO JONATHAN ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098651259**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ESTRADA MEDRANO JONATHAN ALEXANDER**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098651259**, con dirección de notificación : **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO GIRARDOT TORRE 5 APTO 703** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4768
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4768  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4768** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **MUJICA VARGAS GIOVANY ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **27649452** en la **HOTEL MORGAN** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4768
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4768** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **7:29:00 AM**, en la **CALLE 39 CRA 23 BOLIVAR** al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura **01 arma blanca tipo navaja pata de cabra**, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUJICA VARGAS GIOVANY ENRIQUE** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **27649452**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MUJICA VARGAS GIOVANY ENRIQUE**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **27649452**, con dirección de notificación : **HOTEL MORGAN** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4769
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4769  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4769** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098731858** en la **HOTEL BELLO AMANECER** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4769
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4769** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **7:36:00 AM**, en la **CRA 22 CALLE 39 BOLIVAR** al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura **01 arma blanca tipo cuchillo sin marca**, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098731858**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098731858**, con dirección de notificación : **HOTEL BELLO AMANECER** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4774
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4774  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4774** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **RUEDA GIRALDO BRAYAM ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095944732** en la **CALLE 40 23-55** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4774
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4774** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **8:41:00 AM**, en la **CRA 17 CALLE 37 CENTRO** al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en el bolsillo delantero del pantalon 01cigarrillo artesanal de marihuana, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el art 140 numeral 8 de la ley 1801 de 2016

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA GIRALDO BRAYAM ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095944732**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RUEDA GIRALDO BRAYAM ANDRES**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095944732**, con dirección de notificación : **CALLE 40 23-55** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4775
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4775  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4775** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **GOMEZ CUELLAR DAVID AURELIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098768451** en la **PEATONAL 15B 15-51** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4775
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4775** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **8:51:00 AM**, en la **CRA 17 CALLE 37 CENTRO** al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la mano derecha **01 cigarrillo artesanal de marihuana**, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el art 140 numeral 8 de la ley 1801 de 2016

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ CUELLAR DAVID AURELIO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098768451**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GOMEZ CUELLAR DAVID AURELIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098768451**, con dirección de notificación : **PEATONAL 15B 15-51** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4777
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4777  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4777** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **PIMIENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095934863** en la **CL 16 # 9-83 GAITAN** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4777
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4777** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **9:00:00 AM**, en la **CL 16 KR 9 GAITAN GAITAN** el ciudadano se le encuentra un arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón lado derecho

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PIMIENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095934863**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PIMIENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095934863**, con dirección de notificación : **CL 16 # 9-83 GAITAN** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4829
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4829  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4829** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095917802** en la **CARRERA 28 NRO.73-31** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4829
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4829** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **4:30:00 PM**, en la **CALLE 67 CON CARRERA 10E PABLO VI** le incauta **(01) arma corto punzante tipo cuchillo de cachas plástico color blancas marca escalibur.**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095917802**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095917802**, con dirección de notificación : **CARRERA 28 NRO.73-31** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4828
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4828**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4828** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ BECERRA FABIAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1100955091** en la **CARRERA 28 NRO.4-23** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4828
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4828** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **4:33:00 PM**, en la **AVENIDA GONZALEZ VALENCIA CON CALLE 59 MERCEDES MEDIANTE REGISTRO A PERSONA SE LE HALLA (01) ARMA CORTOPUNZANTE TIPO CUCHILLO. SE LE INCAUTA (01) ARMA CORTOPUNZANTE TIPO CUCHILLO DE CACHAS NEGRAS MARCA TRAMONTINA**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ BECERRA FABIAN CAMILO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1100955091**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ BECERRA FABIAN CAMILO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1100955091**, con dirección de notificación : **CARRERA 28 NRO.4-23** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4831
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4831  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4831** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **CHAVEZ SERPA HECTOR FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91539585** en la **CARRERA 17 NRO.58-23** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4831
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4831** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **5:35:00 PM**, en la **CALLE 58 CON CARRERA 17D RICAURTE MEDIANTE REGISTRO A PERSONA SE LE HALLA (01) BOLSA PLASTICA CON MARIHUANA, (01) BOLSA PLASTICA TRANSPARENTE CON APROXIMADAMENTE 05 GRAMOS DE MARIHUANA.**

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHAVEZ SERPA HECTOR FABIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91539585**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CHAVEZ SERPA HECTOR FABIAN**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **91539585**, con dirección de notificación : **CARRERA 17 NRO.58-23** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4773
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4773**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4773** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1218214404** en la **CARRERA 17 # 3A-04 BARRIO CHAPINERO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4773
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4773** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **8:28:00 AM**, en la **CALLE 4 CON CARRERA 17 CHAPINERO** Al practica te un registro a persona al ciudadano antes en mension en la via publica se le halla un arma cortante y punzante tipo cuchillo

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1218214404**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1218214404**, con dirección de notificación : **CARRERA 17 # 3A-04 BARRIO CHAPINERO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4784
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4784  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4784** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **ARENAS POVEDA DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1234338365** en la **KR 36 A #107-27 EL CALDAS** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4784
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4784** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **11:04:00 AM**, en la **KR 9 CL 2 SAN RAFAEL SAN RAFAEL** mediante registros a personas se le halla un bolsita pequeña que en su interior contiene una sustancia polburulenta que por su color y olor se asemeja al clorhidrato de cocaína

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARENAS POVEDA DIEGO ALEJANDRO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1234338365**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ARENAS POVEDA DIEGO ALEJANDRO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1234338365**, con dirección de notificación : **KR 36 A #107-27 EL CALDAS** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4791
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4791  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4791** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **PARRA GOMEZ JEISON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098743076** en la **BLOQUE17-3APARTAMENTO 201 BUCARICA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4791
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4791** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **12:47:00 PM**, en la **KR 9 CL 2 SAN RAFAEL SAN RAFAEL** mediante registro a personas se le halla sustancia prohibida marihuana

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA GOMEZ JEISON ALEXANDER** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098743076**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PARRA GOMEZ JEISON ALEXANDER**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098743076**, con dirección de notificación : **BLOQE17-3APARTAMENTO 201 BUCARICA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4799
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4799**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4799** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **BAYONA BARON YESENIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098706881** en la **CL 2 E 16 E 04 BOSQUE NORTE ALTO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4799
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4799** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **4:32:00 PM**, en la **KR 16 CL 7 COMUNEROS COMUNEROS** a la ciudadana en mención se le pide nos enseñe o muestre lo que lleva en su bolso enseñándonos una sustancia vegetal que por sus características y olor se asemeja a la marihuana motivo por el cual se procede a realizar el respectivo comparendo

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAYONA BARON YESENIA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098706881**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BAYONA BARON YESENIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098706881**, con dirección de notificación : **CL 2 E 16 E 04 BOSQUE NORTE ALTO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO (8)** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4789
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4789  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4789** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **RODRIGUEZ BUENO FARID JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005326462** en la **CR 50A#28 ALBANIA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4789
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4789** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **12:35:00 PM**, en la **CR 51 #18 MIRAFLORES PARTE BAJA MIRAFLORES** **Mediante actividades de registro a personas el ciudadano Infractor fue sorprendido en vía pública, portando arma corto punzante.**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ BUENO FARID JAVIER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005326462**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ BUENO FARID JAVIER**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005326462**, con dirección de notificación : **CR 50A#28 ALBANIA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendosovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendosovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4800
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4800  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4800** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **CEDIEL ARENAS REINALDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098772786** en la **KR 4 65A 42 BARRIO CANELOS** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4800
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4800** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **4:49:00 PM**, en la **CL 65C CRA 6A BARRIO CANELOS CIUDADELA REAL DE MINAS** el ciudadano en mención mediante registro a personas se le hallo **01 un arma blanca tipo cuchillo**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CEDIEL ARENAS REINALDO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098772786**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CEDIEL ARENAS REINALDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098772786**, con dirección de notificación : **KR 4 65A 42 BARRIO CANELOS** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4802
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4802  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4802** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **MANUITT AZUAJE RAFAEL ESTEBAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **23789431** en la **ALBANIA CALLE 50 CASA 32** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4802
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4802** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **5:38:00 PM**, en la **CRA 17 CON CALLE 56 AEROPUERTO GOMEZ NIÑO** El ciudadano antes en mención se encontraba en riña en vía pública con el señor yohanderson José aracaya Álvarez documento extranjero 24704053 Venezuela.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANUITT AZUAJE RAFAEL ESTEBAN** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **23789431**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MANUITT AZUAJE RAFAEL ESTEBAN**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **23789431**, con dirección de notificación : **ALBANIA CALLE 50 CASA 32** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4803
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4803**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4803** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **ARACAYA ÁLVAREZ YOHANDERSON JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **24704053** en la **BARRIO PABLO SEXTO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4803
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4803** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **5:47:00 PM**, en la **CRA 17 CON CALLE 56 AEROPUERTO GOMEZ NIÑO** El ciudadano antes en mención se encuentra a en riña en vía pública con el señor Rafael esteban MANUITT azuaje documento extranjero 23789431 Venezuela

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARACAYA ÁLVAREZ YOHANDERSON JOSE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **24704053**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ARACAYA ÁLVAREZ YOHANDERSON JOSE**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **24704053**, con dirección de notificación : **BARRIO PABLO SEXTO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4782
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4782  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4782** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007325124** en la **CALLE 28 18 17 BARRIO CENTRO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4782
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4782** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **10:27:00 AM**, en la **CALLE 28 1 OCC DIVINO NIÑO** el ciudadano en mención en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1007325124**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1007325124**, con dirección de notificación : **CALLE 28 18 17 BARRIO CENTRO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4786
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4786  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4786** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **QUINTERO VELAZQUE EDUAR FAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25840609** en la **CARRERA 4 CON 29 BARRIO GIRATDOT** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4786
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4786** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **12:17:00 PM**, en la **CARRERA 5 CALLE 29 GIRARDOT** el ciudadano en mención **es sorprendió consumiendo sustancia prohibida (marihuana) ya que en la vía pública se encontraba niños**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO VELAZQUE EDUAR FAURICIO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **25840609**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **QUINTERO VELAZQUE EDUAR FAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25840609**, con dirección de notificación : **CARRERA 4 CON 29 BARRIO GIRATDOT** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4783
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4783**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4783** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **BUSTILLO SANCHEZ FABIAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098815936** en la **CL 93 KRA 13-30** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4783
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4783** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **10:37:00 AM**, en la **KR 17 CL 98 NUEVA FONTANA** Al practicarle un registro personal al ciudadano se le halla en su poder una sustancia prohibida en la via publica.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUSTILLO SANCHEZ FABIAN DAVID** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098815936**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BUSTILLO SANCHEZ FABIAN DAVID**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098815936**, con dirección de notificación : **CL 93 KRA 13-30** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4793
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4793**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4793** de fecha **3/14/2021**, al señor (a) **MOSQUERA PIERNAGORDA WILMER ANDREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098822347** en la **CALLE 103F # 10 57 BARRIO IGSABELAR** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4793
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4793** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/14/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/14/2021** siendo las **2:53:00 PM**, en la **CARRERA 11 CON CALLE 103E MANUELA BELTRAN I** Al ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla **01 cigarrillo artesanal** que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de olor y color se asemeja a la marihuana

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOSQUERA PIERNAGORDA WILMER ANDREY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098822347**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MOSQUERA PIERNAGORDA WILMER ANDREY**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098822347**, con dirección de notificación : **CALLE 103F # 10 57 BARRIO IGSABELAR** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4861
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4861  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4861** de fecha **3/15/2021**, al señor (a) **GUARIN VILLAMIZAR CRISTIAN JAIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102383856** en la **KR 23 CON 35** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4861
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4861** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/15/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo las **9:14:00 PM**, en la **KR 26 CON CALLE 36 BOLIVAR** Se le realiza un registro a personas al ciudadano ayandole en el bolsillo derecho de su chaqueta **01 arma corto punzante tipo navaja** cachea en madera, por tal motivo se le da a conocer la ley 1801 en su artículo 27 numeral 6

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUARIN VILLAMIZAR CRISTIAN JAIR** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102383856**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GUARIN VILLAMIZAR CRISTIAN JAIR**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1102383856**, con dirección de notificación : **KR 23 CON 35** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4859
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4859**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4859** de fecha **3/15/2021**, al señor (a) **MARTINEZ RUIZ ALVARO EDGARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91205922** en la **CL 103 23 A 32** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4859
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4859** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/15/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo las **8:24:00 PM**, en la **CL 103 23 A 32 PROVENZA** la central de comunicaciones nos informa de una riña en la calle 103 n 23 a 32 barrio provenza al llegar nos entrevistamos con los señores cesar augusto martinez ruiz identificado con cédula de ciudadanía 91278907 y Luis David martinez ruiz cédula de ciudadanía 91213354 quienes manifiestan que su hermano Alvaro Edgardo los amenazo con causarles daño con un elemento cortante y punzante tipo cuchillo después de una discusión que sostuvieron, procedemos a entrevistarnos con el presunto infractor quien se encuentra dentro de su habitacion autorizando el ingreso a la misma teniendo en cuenta que se encuentra en silla de ruedas señalando que sus hermanos están en contra de el y lo quieren sacar de la residencia. De igual forma se le solicita al presunto infractor que haga entrega del elemento con el cual estaba amenazando las otras personas a lo que accede voluntariamente haciendo entrega de un elemento cortante y punzante tipo cuchillo con mango en madera color café y hoja en acero con la marca tramontina made un brazil avaluada en 5000 pesos. realizándose la incautación de este.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ RUIZ ALVARO EDGARDO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91205922**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ RUIZ ALVARO EDGARDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **91205922**, con dirección de notificación : **CL 103 23 A 32** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4857
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4857  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4857** de fecha **3/15/2021**, al señor (a) **GUERRERO ARDILA JOHN EDWARD**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098604374** en la **HABITANTE DE CALLE** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4857
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4857** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/15/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo las **7:04:00 PM**, en la **CARRERA 13 CALLE 30 GARCIA ROVIRA** El ciudadano en mención es requerido para un registro el cual en la pretina del pantalón se encuentra portando **01 arma blanca tipo cuchillo de lámina plateada y y empuñadura de madera el cual se le incauta para ser dejada ante el comandante de estación para su destrucción.**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUERRERO ARDILA JOHN EDWARD** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098604374**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GUERRERO ARDILA JOHN EDWARD**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098604374**, con dirección de notificación : **HABITANTE DE CALLE** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4858
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4858  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4858** de fecha **3/15/2021**, al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102390202** en la **CARRERA 9 34 14** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4858
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4858** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/15/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo las **7:39:00 PM**, en la **CALLE 44 11 PARQUE ROMERO GARCIA ROVIRA Ciudadano** en mención se le práctica un registro y cual se le haya portando **01 un arma blanca tipo cuchillo de lámina plateada y empuñadura de madera embulta en un trapo**, el cual le fue incautado para ser dejada ante el Comandante de estación para su posterior destrucción.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102390202**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102390202**, con dirección de notificación : **CARRERA 9 34 14** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4855
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4855  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4855** de fecha **3/15/2021**, al señor (a) **CARVAJAL CHAVEZ PABLO ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098654233** en la **CASA 195 VILLAS DE GIRARDOT** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4855
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4855** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/15/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo las **6:47:00 PM**, en la **CLL 2 CRA 9 SAN RAFAEL** al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón **01 arma corto punzante**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL CHAVEZ PABLO ANTONIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098654233**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL CHAVEZ PABLO ANTONIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098654233**, con dirección de notificación : **CASA 195 VILLAS DE GIRARDOT** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4856
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4856**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4856** de fecha **3/15/2021**, al señor (a) **QUIROGA MOSQUERA MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91180496** en la **CARRERA 6 #6 31 GIRARDO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4856
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4856** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/15/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo las **7:01:00 PM**, en la **CALLE 2 CARRERA 9 SAN RAFAEL** se le encuentra un arma corto punzante en la cintura en vía pública el cual no justifico en actividad laboral, académica u otra.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUIROGA MOSQUERA MAURICIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91180496**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **QUIROGA MOSQUERA MAURICIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **91180496**, con dirección de notificación : **CARRERA 6 #6 31 GIRARDO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4862
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4862  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4862** de fecha **3/15/2021**, al señor (a) **MORALES RINCON DUVAN ANDREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005136597** en la **CARRERA 24 # 1-26 COMUNEROS** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4862
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4862** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/15/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo las **10:58:00 PM**, en la **CARRERA30 & CALLE 14 SAN ALONSO** se realiza un registro al ciudadano anteriormente descrito quien accede voluntariamente y es hallado en la pretina del pantalón un arma cortopunzante tipo cuchillo.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES RINCON DUVAN ANDREY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005136597**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MORALES RINCON DUVAN ANDREY**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005136597**, con dirección de notificación : **CARRERA 24 # 1-26 COMUNEROS** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4863
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4863  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4863** de fecha **3/15/2021**, al señor (a) **RAMIREZ PEÑATE JHONNATAN SMIT**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098762440** en la **KR25#18-05** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4863
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4863** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/15/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo las **11:28:00 PM**, en la **KR30CALLE13A LA UNIVERSIDAD** realizando registro y control en el sector del estadio se le práctica un registro al ciudadano y se le halla en su poder un arma corto punzan tipo navaja el cual llevaba en la pretina de su pantalón

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ PEÑATE JHONNATAN SMIT** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098762440**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ PEÑATE JHONNATAN SMIT**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098762440**, con dirección de notificación : **KR25#18-05** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4864
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4864**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4864** de fecha **3/16/2021**, al señor (a) **SANABRIA GONZÁLEZ WILBER ALCIDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098628450** en la **CARRERA 15 MANZANA 4 CASA 3 VILLA ROSA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4864
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4864** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/16/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo las **12:40:00 AM**, en la **CARRERA 20 CON CALLE 30 CENTRO** La persona en mención se le practica un registro a persona al cual se le alla en la pretina un arma blanca tipo navaja cachas plasticas negras lamina de acero marca stainlees

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANABRIA GONZÁLEZ WILBER ALCIDES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098628450**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SANABRIA GONZÁLEZ WILBER ALCIDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098628450**, con dirección de notificación : **CARRERA 15 MANZANA 4 CASA 3 VILLA ROSA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4865
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4865**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4865** de fecha **3/16/2021**, al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098720461** en la **CL 69 N 8A 56 JUAN 23** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4865
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4865** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/16/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo las **1:09:00 AM**, en la **KR 17 CALLE 58 RICAURTE** mediante registro a persona al ciudadano en mension se le halló **01 un arma blanca tipo cuchillo el cual no constituye herramienta de trabajo**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098720461**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098720461**, con dirección de notificación : **CL 69 N 8A 56 JUAN 23** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4869
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4869**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4869** de fecha **3/16/2021**, al señor (a) **GALVAN CEBALLOS FABIAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1118565611** en la **CL 67 N 10 B 65 PABLO 6** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4869
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4869** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/16/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo las **2:14:00 AM**, en la **AV BÚCAR CRA 3 REAL DE MINAS CIUADELA REAL DE MINAS** mediante registro a persona al ciudadano en mension se le hallo **01 un arma blanca tipo navaja**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALVAN CEBALLOS FABIAN ANDRES** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1118565611**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GALVAN CEBALLOS FABIAN ANDRES**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1118565611**, con dirección de notificación : **CL 67 N 10 B 65 PABLO 6** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4867
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4867  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4867** de fecha **3/16/2021**, al señor (a) **ALVAREZ LOPEZ JOHAN MAXIMILIANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098794401** en la **CALL8#29-79** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4867
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4867** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/16/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo las **1:53:00 AM**, en la **KR30CALL14 LA UNIVERSIDAD** realizando registro y control en el sector del estadio, se le práctica un registro al ciudadano y se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo el cual portaba en la pretina de su bermuda, al igual es sorprendido infringiendo el decreto 0036 del 2021 y tomando bebidas embriagantes en vía pública

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ LOPEZ JOHAN MAXIMILIANO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098794401**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ LOPEZ JOHAN MAXIMILIANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098794401**, con dirección de notificación : **CALL8#29-79** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4870
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4870**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4870** de fecha **3/16/2021**, al señor (a) **TASCO ESTUPIÑAN JHON MARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095836714** en la **CALLE 110A CON CARRERA 15 BARRIO PUNTA PARAÍSO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4870
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4870** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/16/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo las **2:19:00 AM**, en la **CARRERA 13 CON CALLE 99 VILLA DE LOS CONQUISTADORES** Al ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla **01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cache en madera hoja metálica**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TASCO ESTUPIÑAN JHON MARIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095836714**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **TASCO ESTUPIÑAN JHON MARIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095836714**, con dirección de notificación : **CALLE 110A CON CARRERA 15 BARRIO PUNTA PARAÍSO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4935
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4935**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4935** de fecha **3/18/2021**, al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098738048** en la **BLOQUE 3 APTO 502 QUINTA ESTRELLA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4935
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4935** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/18/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/18/2021** siendo las **12:23:00 PM**, en la **CALLE 49 CON CARRERA 9AW CAMPO HERMOSO** Se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón **01 arma blanca tipo navaja, marca "STAINLESS"**, cachas plasticas color negro, lamina de acero en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion centro con fines de destruccion.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098738048**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098738048**, con dirección de notificación : **BLOQUE 3 APTO 502 QUINTA ESTRELLA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4978
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4978**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4978** de fecha **3/18/2021**, al señor (a) **LIZCANO RANGEL IVAN DARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005105503** en la de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4978
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4978** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/18/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros Num. 7 - Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/18/2021** siendo las **8:30:00 AM**, en la **CRA 15 CLL 34 CENTRO** se observa al ciudadano **evadiendo el pago de la tarifa del sistema de transporte masivo metrolinea estacion san mateo**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZCANO RANGEL IVAN DARIO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005105503**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **LIZCANO RANGEL IVAN DARIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005105503**, con dirección de notificación : la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4976
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4976  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4976** de fecha **3/18/2021**, al señor (a) **LIZCANO RANGEL IVAN DARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005105503** en la de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4976
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4976** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/18/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/18/2021** siendo las **8:32:00 AM**, en la **CRA 15 CLL 34 CENTRO** el ciudadano se refiere a la autoridad de policía diciendo palabras soeces al momento del registro a personas

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZCANO RANGEL IVAN DARIO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005105503**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **LIZCANO RANGEL IVAN DARIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005105503**, con dirección de notificación : la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4977
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4977  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4977** de fecha **3/18/2021**, al señor (a) **LIZCANO RANGEL IVAN DARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005105503** en la de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4977
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4977** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/18/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/18/2021** siendo las **8:34:00 AM**, en la **CRA 15 CLL 34 CENTRO** el ciudadano se le halla portando **01 arma corto punzante en el espacio publico al requisarlo se le incauta 01 arma cortopunzante tipo cuchillo marca excalibur**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZCANO RANGEL IVAN DARIO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005105503**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **LIZCANO RANGEL IVAN DARIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005105503**, con dirección de notificación : la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4945
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4945  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4945** de fecha **3/18/2021**, al señor (a) **SILVA AGUILAR HUGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **17193579** en la **CLL 15#11-56 BARRIO GAITAN** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4945
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4945** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/18/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/18/2021** siendo las **4:10:00 PM**, en la **CRA 9#17-17 GAITAN** se le practica un registro personal y voluntario donde el señor hace entrega voluntaria de un arma corto punzante tipo navaja de empuñadura color negra lámina en acero así mismo no presenta algún permiso o justificación valedera para portarla

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA AGUILAR HUGO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **17193579**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SILVA AGUILAR HUGO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **17193579**, con dirección de notificación : **CLL 15#11-56 BARRIO GAITAN** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4947
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4947**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4947** de fecha **3/18/2021**, al señor (a) **GARCIA AYALA DAIRON FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005161290** en la **OLAS ALTAS CLL 18 N 16 INTERIOR 3** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4947
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4947** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/18/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/18/2021** siendo las **4:22:00 PM**, en la **CLL 2 CRA 9 SAN RAFAEL** al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón **01 arma corto punzante**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA AYALA DAIRON FERNANDO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005161290**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GARCIA AYALA DAIRON FERNANDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005161290**, con dirección de notificación : **OLAS ALTAS CLL 18 N 16 INTERIOR 3** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4942
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4942**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4942** de fecha **3/18/2021**, al señor (a) **JAIMES FULA LUIS CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098781204** en la **VILLAS DE GIRARDOT CASA 45** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4942
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4942** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/18/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/18/2021** siendo las **3:29:00 PM**, en la **CALLE26#04.GIRADOT GIRARDOT** al realizarle un registro voluntario al ciudadano se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo la pretina del pantalón la cual no justifica el porte de la misma para actividad laboral uba académica

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES FULA LUIS CARLOS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098781204**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **JAIMES FULA LUIS CARLOS**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098781204**, con dirección de notificación : **VILLAS DE GIRARDOT CASA 45** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4934
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4934  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-4934** de fecha **3/18/2021**, al señor (a) **AGUILAR DIAZ FRANKY ESNAyder**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098792786** en la **CALLE 104B # 12 40 PISO 2 BARRIO MANUELA BELTRAN** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-4934
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-4934** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/18/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/18/2021** siendo las **11:34:00 AM**, en la **CALLE 103C CON CARRERA 13C JARDINES DE COAVICONSA** Al ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla **01 cigarrillo artesanal que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de olor y color se asemeja a la marihuana**

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AGUILAR DIAZ FRANKY ESNAYDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098792786**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **AGUILAR DIAZ FRANKY ESNAYDER**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098792786**, con dirección de notificación : **CALLE 104B # 12 40 PISO 2 BARRIO MANUELA BELTRAN** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5026
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5026  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5026** de fecha **3/19/2021**, al señor (a) **TRIANA FLOREZ LUIS MIGUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098732156** en la **CALLE 18 N 10 50 GAITAN** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5026
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5026** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/19/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo las **10:41:00 PM**, en la **CARRERA 15 CALLE 31 CENTRO** El ciudadano **trancita con la motocicleta de placas slk25e** por el carril exclusivo de metrolínea se pasa los semáforos en rojo se le realiza la señal de pare y se le practica un registro personal hallandole en la pretina del pantalón una elemento cortopunzante tipo navaja cachas en madera color café hoja en lámina la cual se procede a incautar puesto que el ciudadano manifiesta que la usará de ser necesario para causar daño. El elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación para su destrucción

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TRIANA FLOREZ LUIS MIGUEL** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098732156**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **TRIANA FLOREZ LUIS MIGUEL**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098732156**, con dirección de notificación : **CALLE 18 N 10 50 GAITAN** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5015
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5015**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5015** de fecha **3/19/2021**, al señor (a) **PEÑA LOPEZ KERVIN ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **27498640** en la **CRISTAL ALTO PEATONAL 17 PISO 2 CASA Nº 3** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5015
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5015** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/19/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo las **6:32:00 PM**, en la **CL 30 KR 18 CENTRO** al realizarle registro personal al ciudadano se le haya en su poder una sustancia vegetal la cual es marihuana

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑA LOPEZ KERVIN ARMANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **27498640**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PEÑA LOPEZ KERVIN ARMANDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **27498640**, con dirección de notificación : **CRISTAL ALTO PEATONAL 17 PISO 2 CASA Nº 3** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5020
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5020  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5020** de fecha **3/19/2021**, al señor (a) **VANEGAS DIAZ ANDERSON STHID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098794943** en la **LA JOYA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5020
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5020** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/19/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo las **7:08:00 PM**, en la **CALLE 34 CON 9 SIN DATO** El ciudadano antes en mención al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder **01 arma blanca tipo cuchillo**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VANEGAS DIAZ ANDERSON STHID** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098794943**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VANEGAS DIAZ ANDERSON STHID**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098794943**, con dirección de notificación : **LA JOYA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5018
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5018**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5018** de fecha **3/19/2021**, al señor (a) **ORTIZ JAIMES EMILIANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098721649** en la **CL 5 #23-95 COMUNEROS** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5018
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5018** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/19/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo las **6:52:00 PM**, en la **KR 20 CL 13 COMUNEROS COMUNEROS** no encontramos el ciudadano consumiéndolo sustancia prohibida en el parque de la carrera 29 con calle 8 y al notar la presencia policial destrullen su cigarrillo de marihuana

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ JAIMES EMILIANO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098721649**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ORTIZ JAIMES EMILIANO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098721649**, con dirección de notificación : **CL 5 #23-95 COMUNEROS** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5019
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5019  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5019** de fecha **3/19/2021**, al señor (a) **ROMERO AMADO JORGE LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098650256** en la **CL 29 #4-24 GIRARDOT** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5019
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5019** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/19/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo las **7:01:00 PM**, en la **KR 20 CL 13 COMUNEROS COMUNEROS** al momento de patrulla en corramos al señor consumiendo sustancia prohibida al cual al vernos daña su cigarrillo de marihuana

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO AMADO JORGE LUIS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098650256**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ROMERO AMADO JORGE LUIS**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098650256**, con dirección de notificación : **CL 29 #4-24 GIRARDOT** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5012
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5012  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5012** de fecha **3/19/2021**, al señor (a) **RAMIREZ ROJAS VICTOR JAHIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1101696291** en la **CALLE 14 CON CARRERA 50 BARRIO LIMÓN CITO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5012
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5012** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/19/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo las **6:09:00 PM**, en la **CARRERA 56 CON CALLE 14 BUENOS AIRES** El ciudadano al practicarle un registro se le hallo en su poder un arma blanca cortopulzante la cual nose justifico en actividad laboral académica u otro medio de trabajo

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ ROJAS VICTOR JAHIR** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1101696291**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ ROJAS VICTOR JAHIR**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1101696291**, con dirección de notificación : **CALLE 14 CON CARRERA 50 BARRIO LIMÓNITO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5011
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5011**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5011** de fecha **3/19/2021**, al señor (a) **CUBIDES ROJAS JUAN PABLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005338492** en la **NO APORTA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5011
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5011** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/19/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo las **6:05:00 PM**, en la **CALLE LOS ESTUDIANTES CRA9 CIUDADELA REAL DE MINAS** el ciudadano se encontró. consumiendo. sustancias prohibidas. en espacio. publico. al notar la presencia policial. arrojan. las sustancias prohibidas al piso y la destruye

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CUBIDES ROJAS JUAN PABLO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005338492**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CUBIDES ROJAS JUAN PABLO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005338492**, con dirección de notificación : **NO APORTA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5027
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5027  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5027** de fecha **3/19/2021**, al señor (a) **IRREÑO MUÑOZ JESUS DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232891049** en la **CASA 21 BARRIO EL HECHALES** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5027
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5027** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/19/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo las **10:48:00 PM**, en la **AVENIDA QUEBRADA SECA CON CARRERA 15 SAN FRANCISCO** El ciudadano presunto infractor se le realiza un registro y se le halla en el bolsillo del pantalón una bolsa con sustancia vegetal que por su olor color y demás características se asemeja a la marihuana. Se le interpela al ciudadano si tiene formula medica para el consumo de la sustancia y manifestó que no.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **IRREÑO MUÑOZ JESUS DAVID** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1232891049**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **IRREÑO MUÑOZ JESUS DAVID**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1232891049**, con dirección de notificación : **CASA 21 BARRIO EL HECHALES** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5013
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5013**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5013** de fecha **3/19/2021**, al señor (a) **ACOSTA TIBAGUISA ENZO ANDREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005372625** en la **RESIDENCIA VILLA LUZ** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5013
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5013** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/19/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo las **6:17:00 PM**, en la **CARRERA 35#46 CABECERA DEL LLANO** el ciudadano en mención se encontraba fomentando riña en la carrera 35#46 parque san pío con el ciudadano oscar David torres Bolívar venezolano de cédula extranjera 24466487 de 28 años según lo manifestado la riña se genero producto por no cancelar el valor de un tinto. se deja constancia que se realiza la aplicación de la medida correctiva debido que no se logro la mediación policía entre las dos partes debido al alto grado de exaltación y decisten de instaurar denuncia penal

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACOSTA TIBAGUISA ENZO ANDREY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005372625**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ACOSTA TIBAGUISA ENZO ANDREY**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005372625**, con dirección de notificación : **RESIDENCIA VILLA LUZ** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5016
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5016  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5016** de fecha **3/19/2021**, al señor (a) **TORRES BOLIVAR OSCAR DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **24466487** en la **BARRIO GONZALES CHAPARRO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5016
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5016** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/19/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo las **6:35:00 PM**, en la **CARRERA 35#46 CABECERA DEL LLANO** el ciudadano en mención se encontraba fomentando riña en la carrera 35#46 parque san pío con el ciudadano enzon andres acosta tibaguiza de cédula 1005372625 de 20 años según lo manifestado la riña se genero producto por no cancelar el valor de un tinto. se deja constancia que se realiza la aplicación de la medida correctiva debido que no se logro la mediación policía entre las dos partes debido al alto grado de exaltación y desisten de interponer denuncia alguna.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES BOLIVAR OSCAR DAVID** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **24466487**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **TORRES BOLIVAR OSCAR DAVID**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **24466487**, con dirección de notificación : **BARRIO GONZALES CHAPARRO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5024
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5024**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5024** de fecha **3/19/2021**, al señor (a) **BOHORQUEZ AREVALO JOSEPH MANUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098776112** en la **CALLE 21 A 8 35 BARRIO GIRARDOT** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5024
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5024** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/19/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo las **8:43:00 PM**, en la **KR 5 CALLE 29 A GIRARDOT** el ciudadano en mención en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo navaja

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BOHORQUEZ AREVALO JOSEPH MANUEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098776112**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BOHORQUEZ AREVALO JOSEPH MANUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098776112**, con dirección de notificación : **CALLE 21 A 8 35 BARRIO GIRARDOT** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5023
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5023  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5023** de fecha **3/19/2021**, al señor (a) **OSPINA BARRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098787797** en la **KR 11 C CALLE 103 19** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5023
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5023** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/19/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo las **8:23:00 PM**, en la **CL 103 D KR 14 JARDINES DE COAVICONSA** al practicarle un registro personal al ciudadano se le halla en su poder **01 arma blanca tipo cuchillo**.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OSPINA BARRERA SERGIO ANDRES** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098787797**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **OSPINA BARRERA SERGIO ANDRES**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098787797**, con dirección de notificación : **KR 11 C CALLE 103 19** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5028
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5028  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5028** de fecha **3/20/2021**, al señor (a) **DIAZ RODRÍGUEZ LIONEL GABRIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26797379** en la **CRA 18 CON 3223** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5028
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5028** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/20/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/20/2021** siendo las **12:08:00 AM**, en la **CALLE 53 CON 18 LA CONCORDIA** El infractor se encontraba en via publica se registra y se le encuentra **01 arma blanca**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ RODRÍGUEZ LIONEL GABRIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **26797379**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **DIAZ RODRÍGUEZ LIONEL GABRIEL**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **26797379**, con dirección de notificación : **CRA 18 CON 3223** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5030
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5030  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5030** de fecha **3/20/2021**, al señor (a) **VILLAMIZAR SEQUEDA SILVIA JULIANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095948754** en la **CALLE 35 CON CARRERA 19** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5030
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5030** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/20/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/20/2021** siendo las **2:34:00 AM**, en la **CALLE 53 CON CARRERA 18 VIA PUBLICA LA CONCORDIA** la infractora se encontraba en vía publica en la carrera 18 con calle 53 se le solicita retirarse del lugar haciendo caso omiso a la orden de policía y en tono desafiante en contra de los uniformados agrede verbalmente a la patrulla donde se solicita apoyo de un vehículo policial y fue necesario utilizar la fuerza y los medios de policía como las esposas para poderla trasladar al cai concordia ya que se tornaba agresiva y insultando a las unidades policiales con palabras soeces

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR SEQUEDA SILVIA JULIANA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095948754**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR SEQUEDA SILVIA JULIANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095948754**, con dirección de notificación : **CALLE 35 CON CARRERA 19** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO (8)** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5032
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5032  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5032** de fecha **3/20/2021**, al señor (a) **ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095820002** en la **CRA 25 CON CLL 11** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5032
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5032** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/20/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/20/2021** siendo las **3:35:00 AM**, en la **CRA 18 CON CLL 10 MUTUALIDAD** al realizarle un registro personal a este sujeto se le halla en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095820002**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095820002**, con dirección de notificación : **CRA 25 CON CLL 11** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5033
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5033  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5033** de fecha **3/20/2021**, al señor (a) **VEGA GUERRERO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095950436** en la **CARRERA 2B 36 37 LA JOYA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5033
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5033** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/20/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/20/2021** siendo las **3:36:00 AM**, en la **CARRERA 18 CON 10 MUTUALIDAD** Se le encuentra al ciudadano portando un arma cortopunzante en la pretina del pantalón, no justifica actividad económica u otra.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA GUERRERO JONATHAN SNEIDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095950436**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VEGA GUERRERO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095950436**, con dirección de notificación : **CARRERA 2B 36 37 LA JOYA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5156
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5156  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5156** de fecha **3/22/2021**, al señor (a) **MORENO APONTE JEAN FRANCO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **22784788** en la **MORRORICO SCTOR LA RAMPA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5156
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5156** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/22/2021** siendo las **11:40:00 AM**, en la **CARRERA 38 CON CALLE 33 ALVAREZ** El día de hoy **22/03/2021** se le practica registro al señor **Jean Franco moreno aponte** y se le halla en la pretina de la pantaloneta un arma cortopunzante tipo navaja con empuñadura de plástico con hoja de acero de aproximadamente **10 centímetros** el cual manifiesta que la utiliza para su defensa personal.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO APONTE JEAN FRANCO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **22784788**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MORENO APONTE JEAN FRANCO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **22784788**, con dirección de notificación : **MORRORICO SCTOR LA RAMPA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5160
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5160  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5160** de fecha **3/22/2021**, al señor (a) **PEDRAZA CASTILLO OSCAR IVAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005339766** en la **CL 39 3 10** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5160
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5160** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/22/2021** siendo las **1:22:00 PM**, en la **CL 45 KR 4A CAMPO HERMOSO** Mediante patrullaje por la calle **45 con 4a 62 barrio campo hermoso**, se observa una motocicleta en aptitud sospechosa conducida por dos ciudadanos al momento de hacerle el. Pare y realizarle el registro a personas se le halla en su pretina del pantalón un arma blanca tipo navaja es de aclarar que el ciudadano intenta ocultar el elemento cortopunzante

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEDRAZA CASTILLO OSCAR IVAN** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005339766**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PEDRAZA CASTILLO OSCAR IVAN**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005339766**, con dirección de notificación : **CL 39 3 10** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5153
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5153  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5153** de fecha **3/22/2021**, al señor (a) **CAMBERO SANCHEZ JOSÉ LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29581983** en la **CALLE 31 HOTEL LOPEZ** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5153
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5153** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/22/2021** siendo las **10:22:00 AM**, en la **PARQUE CENTENARIO CENTRO** El ciudadano se encuentra sobre el parque centenario al practicarle un registro se le halla en la pretina de la pantaloneta 01 navaja cachas color negra hoja en lámina marca stainless la cual se procede a incautar toda vez que el ciudadano manifiesta la intención de utilizarla con el fin de causar daño. Es de anotar que el ciudadano es reconocido en el sector por la venta de estupefacientes. El elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMBERO SANCHEZ JOSÉ LUIS** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **29581983**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CAMBERO SANCHEZ JOSÉ LUIS**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **29581983**, con dirección de notificación : **CALLE 31 HOTEL LOPEZ** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5155
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5155**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5155** de fecha **3/22/2021**, al señor (a) **ALONSO REYES LAURA SILVANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095816655** en la **CALLE 18 N60 13** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5155
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5155** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/22/2021** siendo las **10:50:00 AM**, en la **PARQUE CENTENARIO CENTRO** La ciudadana se encuentra sobre el parque centenario se solicita apoyo de una femenina policial la cual le practica un registro hallandole en el sosten un elemento cortopunzante tipo navaja cachas en pasta color negro hoja en lámina se procede a realizar la incautación del elemento toda vez que la ciudadana manifiesta su intención de utilizarla para causar daño. El elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación para su destrucción.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALONSO REYES LAURA SILVANA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095816655**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ALONSO REYES LAURA SILVANA**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095816655**, con dirección de notificación : **CALLE 18 N60 13** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5154
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5154  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5154** de fecha **3/22/2021**, al señor (a) **BUSTOS MACEA JOSE LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098749464** en la **AP CRISTAL ALTO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5154
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5154** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/22/2021** siendo las **10:48:00 AM**, en la **KR 22 CL 115 PROVENZA** Al practicarle un registro a persona al presunto infractor se le halla en su poder un elemento cortante y punzante tipo cuchillo con mango plástico color negro y hoja en acero con la marca **Rena Ware** con un valor comercial de **5000 pesos**, realizándose la incautación de este elemento.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUSTOS MACEA JOSE LUIS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098749464**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BUSTOS MACEA JOSE LUIS**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098749464**, con dirección de notificación : **AP CRISTAL ALTO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5159
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5159  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5159** de fecha **3/22/2021**, al señor (a) **TOVAR PALENCIA JULIAN JOSE ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25942583** en la **CLL 16 NUMERO 50 28** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5159
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5159** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/22/2021** siendo las **12:40:00 PM**, en la **CALLE 50 CON CARRERA 16 SAN MIGUEL EI infractor se le realiza un respectivo registro a persona y se le halla o1 cuchillo en via publica en en el parque de las tres b**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TOVAR PALENCIA JULIAN JOSE ANDRES** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **25942583**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **TOVAR PALENCIA JULIAN JOSE ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25942583**, con dirección de notificación : **CLL 16 NUMERO 50 28** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5165
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5165  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5165** de fecha **3/22/2021**, al señor (a) **CHAVEZ SERPA HECTOR FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91539585** en la **CARRERA 17 NO. 58 -23 BARRIO RICAURTE** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5165
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5165** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/22/2021** siendo las **3:44:00 PM**, en la **CARRERA 17 NO. 58/ESQUINA RICAURTE** Mediante un registro a personas, se le haya en su mano derecha **3 bolsitas con cierre hermético color rojo, la cual es su interior contiene estupefacientes.**

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHAVEZ SERPA HECTOR FABIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91539585**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CHAVEZ SERPA HECTOR FABIAN**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **91539585**, con dirección de notificación : **CARRERA 17 NO. 58 -23 BARRIO RICAURTE** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5149
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5149  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5149** de fecha **3/22/2021**, al señor (a) **ACOSTA TIVADUIZA ENZO ANDREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005372625** en la **CALLE 3 CARRERA 10 SAN RAFAEL** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5149
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5149** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/22/2021** siendo las **7:50:00 AM**, en la **CALLE 3A CON CARRERA 10 SAN RAFAEL** mediante registro a persona se halla **01 arma corto punzante tipo cuchillo** la cual se incauta para ser dejada a disposición del comando de estación para su posterior destrucción

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACOSTA TIVADUIZA ENZO ANDREY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005372625**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ACOSTA TIVADUIZA ENZO ANDREY**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005372625**, con dirección de notificación : **CALLE 3 CARRERA 10 SAN RAFAEL** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5169
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5169**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5169** de fecha **3/22/2021**, al señor (a) **RAMIREZ SILVA LIBARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005339275** en la **CARRERA 62A CALLE 16 A 13 BARRIO BUENOS AIRES** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5169
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5169** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/22/2021** siendo las **5:38:00 PM**, en la **CALLE 18 CON CARRERA 61 BUENOS AIRES** El ciudadano al practicarle un registro se le hallo en su poder un arma blanca cortopulzante la cual nose justifico en actividad laboral académica u otro medio de trabajo

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ SILVA LIBARDO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005339275**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ SILVA LIBARDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005339275**, con dirección de notificación : **CARRERA 62A CALLE 16 A 13 BARRIO BUENOS AIRES** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5151
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5151  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5151** de fecha **3/22/2021**, al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098616940** en la **CALLE 31CON CARREERA 17** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5151
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5151** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/22/2021** siendo las **9:21:00 AM**, en la **CALLE 20 CON CARRERA 32C SAN ALONSO** me **dante registro a persona se le encuentra al ciudadano en mension un arma blanca tipo cuchillo en acero con empuñadura de pasta color blanco marca excalibur**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098616940**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098616940**, con dirección de notificación : **CALLE 31CON CARREERA 17** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5150
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5150**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5150** de fecha **3/22/2021**, al señor (a) **QUINTERO CALDERON DIEGO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098616617** en la **HOTEL JARAMILLO CENTENARIO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5150
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5150** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/22/2021** siendo las **9:15:00 AM**, en la **CALLE 20 CON CARRERA 32C SAN ALONSO** mientras realizábamos labores de patrullaje sobre la carrera 32c con calle 20 observamos la presencia de un sujeto de contextura delgada tes morena quien viste pantalón jean azul ,camisa color café y tenis negros a quien decidimos abordarlo solicitándole un registro a persona al cual accedió voluntariamente hallando en su poder **01 arma blanca tipo cuchillo de cacha en madera café por tal motivo procedemos a incautar y dar aplicación al código de seguridad y convivencia ciudadana.**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO CALDERON DIEGO ANDRES** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098616617**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **QUINTERO CALDERON DIEGO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098616617**, con dirección de notificación : **HOTEL JARAMILLO CENTENARIO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5168
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5168**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5168** de fecha **3/22/2021**, al señor (a) **GOMEZ ALVARADO CLEIBER IVAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098758687** en la **CLL27 1 36 BARRIO LA FERIA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5168
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5168** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/22/2021** siendo las **5:04:00 PM**, en la **CRA 27 CLL 10 LA UNIVERSIDAD** De le realiza el registro a persona en contándole en la pretina del pantalón 01 un arma blanca tipo cuchillo marca samurai de cache metálica.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ALVARADO CLEIBER IVAN** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098758687**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ALVARADO CLEIBER IVAN**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098758687**, con dirección de notificación : **CLL27 1 36 BARRIO LA FERIA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5157
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5157  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5157** de fecha **3/22/2021**, al señor (a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098766142** en la **CARRERA 34 # 34-17** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5157
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5157** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/22/2021** siendo las **11:59:00 AM**, en la **CALLE 41 CON CARRERA 33 CABECERA DEL LLANO** el ciudadano **Julian Camilo valbuena araque** se encontraba en la calle 41 con carrera 33 a quien se le practica un registro a persona y se le halla portando un arma blanca tipo cuchillo marca tramontina cachea en madera color vinotinto con una hoja en acero de aproximadamente 10 centímetros de largo

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098766142**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098766142**, con dirección de notificación : **CARRERA 34 # 34-17** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5148
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5148  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5148** de fecha **3/22/2021**, al señor (a) **DAVILA MONSALVE TYSON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098654545** en la **CARRERA 15 3 63** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5148
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5148** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/22/2021** siendo las **6:19:00 AM**, en la **VULEVAR FONTANA CON CARRERA 16 FONTANA** Al momento de realizar el registro a persona se le halla **01 arma blanca tipo navaja empuñadura plástica lamina metálica marca stainless**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DAVILA MONSALVE TYSON ANDRES** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098654545**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **DAVILA MONSALVE TYSON ANDRES**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098654545**, con dirección de notificación : **CARRERA 15 3 63** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5166
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5166  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5166** de fecha **3/22/2021**, al señor (a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098720319** en la **MANZANA B CASA 45** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5166
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5166** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/22/2021** siendo las **3:46:00 PM**, en la **MANZANA A CASA 12 PUNTA PARAISO** al practicarle un registro personal al ciudadano se le halla en su poder **01 arma blanca tipo navaja**.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098720319**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098720319**, con dirección de notificación : **MANZANA B CASA 45** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5227
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5227  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5227** de fecha **3/23/2021**, al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232890542** en la **BARRIO. ESTORAQUES** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5227
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5227** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/23/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo las **9:47:00 PM**, en la **CARRERA 9 CON CALLE 45 CAMPO HERMOSO** Se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón **01 arma blanca tipo cuchillo, cachas en madera color marron, lamina de acero, marca TRAMONTINA, en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion centro con fines de destruccion.**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1232890542**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232890542**, con dirección de notificación : **BARRIO. ESTORAQUES** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5219
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5219  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5219** de fecha **3/23/2021**, al señor (a) **SANCHEZ CONTRERAS LUIS CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1129517058** en la **CALLE 31 CARRERA 19 HOTEL FLORIDABLANCA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5219
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5219** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/23/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo las **8:48:00 PM**, en la **CALLE 37 CARRERA 15 CENTRO** en actividades de registro y control se le práctica registro a un ciudadano de sexo masculino y se le halla un arma corto punzante tipo navaja, se le realiza la incautación del elemento y su respectivo comparendo

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ CONTRERAS LUIS CARLOS** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1129517058**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ CONTRERAS LUIS CARLOS**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1129517058**, con dirección de notificación : **CALLE 31 CARRERA 19 HOTEL FLORIDABLANCA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5213
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5213**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5213** de fecha **3/23/2021**, al señor (a) **PIERUCCINI PARADA PIERRE ANGELO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91523156** en la **CL 17 60A17** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5213
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5213** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/23/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo las **6:26:00 PM**, en la **CLL16 CR61 BUENOS AIRES** ciudadano sorprendido mediante registro a personas portando arma corto punzante tipo cuchillo sin justificar o acreditar en actividad laboral

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PIERUCCINI PARADA PIERRE ANGELO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91523156**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PIERUCCINI PARADA PIERRE ANGELO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91523156**, con dirección de notificación : **CL 17 60A17** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5214
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5214  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5214** de fecha **3/23/2021**, al señor (a) **ARANDA CARVAJAL ARELIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098701817** en la **CL 18 6441** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5214
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5214** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/23/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo las **7:08:00 PM**, en la **CR55 CLL14 LIMONCITO** ciudadana es sorprendida portado arma corto punzante tipo navaja sin justificar o acreditar en actividad laboral u otra

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARANDA CARVAJAL ARELIS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098701817**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ARANDA CARVAJAL ARELIS**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098701817**, con dirección de notificación : **CL 18 6441** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5215
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5215**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5215** de fecha **3/23/2021**, al señor (a) **MARTINEZ BENITEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1100952586** en la **CALLE17A # 6-07 SAN GIL** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5215
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5215** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/23/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo las **7:55:00 PM**, en la **KILÓMETRO 4 MÁS 200 VÍA PAMPLONA BUENAVISTA** El ciudadano en mención al notar la presencia policial coloca la sustancia que tenía en las manos y que se observa que estaba consumiendo debajo de un bolso color rojo de su propiedad a la orilla de la carretera

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ BENITEZ CARLOS ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1100952586**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ BENITEZ CARLOS ANDRES**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1100952586**, con dirección de notificación : **CALLE17A # 6-07 SAN GIL** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendos covid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5228
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5228  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5228** de fecha **3/23/2021**, al señor (a) **PICON JHON HARLYNSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1096960175** en la **CR 63#17A-32 BUENOS AIRES** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5228
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5228** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/23/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo las **11:24:00 PM**, en la **CR 58 CL 16 BUENOS AIRES BUENOS AIRES** **Mediante actividades de registro a personas, el ciudadano fue sorprendido en vía pública portando arma corto punzante.**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PICON JHON HARLYNSON** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1096960175**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PICON JHON HARLYNSON**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1096960175**, con dirección de notificación : **CR 63#17A-32 BUENOS AIRES** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5223
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5223**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5223** de fecha **3/23/2021**, al señor (a) **PABON GARCES WILMER SNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1010107209** en la **CLL24,CRA2** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5223
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5223** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/23/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo las **8:59:00 PM**, en la **CLL28CRA8OCC SANTANDER** el ciudadano por arma corto punzante tipo cuchillo sin ninguna justificación valida

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON GARCES WILMER SNEIDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1010107209**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PABON GARCES WILMER SNEIDER**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1010107209**, con dirección de notificación : **CLL24,CRA2** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5217
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5217  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5217** de fecha **3/23/2021**, al señor (a) **TOLEDO VELASQUEZ JULIAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098801811** en la **CR 6A 37 32** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5217
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5217** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/23/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo las **8:47:00 PM**, en la **CR 33 CON 48 SOTOMAYOR** El infractor se encontraba desplazandose en motocicleta placas **pyp93e** al momento de abordarlo sele. Práctica un registro se le Halla un arma blanca tipo cuchillo cache madera marca excalibur en la pretina del pantalon

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TOLEDO VELASQUEZ JULIAN CAMILO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098801811**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **TOLEDO VELASQUEZ JULIAN CAMILO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098801811**, con dirección de notificación : **CR 6A 37 32** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5221
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5221**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5221** de fecha **3/23/2021**, al señor (a) **MOSQUERA GOMEZ GABRIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098772269** en la **CALLE 110B CON CARRERA 15 BARRIO PUNTA PARAÍSO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5221
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5221** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/23/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo las **8:50:00 PM**, en la **CALLE 109 CON CARRERA 15 DANGOND AI ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla 01 cigarrillo artesanal que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de olor y color se asemeja a la marihuana**

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOSQUERA GOMEZ GABRIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098772269**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MOSQUERA GOMEZ GABRIEL**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098772269**, con dirección de notificación : **CALLE 110B CON CARRERA 15 BARRIO PUNTA PARAÍSO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5231
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5231  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5231** de fecha **3/24/2021**, al señor (a) **VEGA RINCON LUIS FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232890171** en la **CALLE 22 N 18 B 66 MANZANA 39/BARRIO VILLA ROSA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5231
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5231** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/24/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/24/2021** siendo las **3:07:00 AM**, en la **CALLE 27 KR 2 LA FERIA** el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo navaja

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA RINCON LUIS FERNANDO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1232890171**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VEGA RINCON LUIS FERNANDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1232890171**, con dirección de notificación : **CALLE 22 N 18 B 66 MANZANA 39/BARRIO VILLA ROSA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5331
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5331  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5331** de fecha **3/26/2021**, al señor (a) **BRITO HERRERA JULIO CESAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25531148** en la **MORRORICO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5331
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5331** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/26/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/26/2021** siendo las **5:22:00 PM**, en la **CALLE 33 CON CARRERA 31 LA AURORA** Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-12 se le solicitó un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra **01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachas de madera en la pretina del pantalon se realiza la incautación de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BRITO HERRERA JULIO CESAR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **25531148**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BRITO HERRERA JULIO CESAR**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **25531148**, con dirección de notificación : **MORRORICO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5334
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5334  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5334** de fecha **3/26/2021**, al señor (a) **ARIAS VILLAMIZAR FOLKEMBERG**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098784110** en la **CL 103 D 12 BIS 18 MANUELA BELTRAN** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5334
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5334** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/26/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/26/2021** siendo las **5:44:00 PM**, en la **CL 104 G KR 7 EL PORVENIR** Mediante actividad de **registro a persona y control, solicitud de antecedentes a persona se le halla un arma cortante y punzante en el espacio público**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIAS VILLAMIZAR FOLKEMBERG**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098784110**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ARIAS VILLAMIZAR FOLKEMBERG**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098784110**, con dirección de notificación : **CL 103 D 12 BIS 18 MANUELA BELTRAN** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5323
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5323**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5323** de fecha **3/26/2021**, al señor (a) **HERRERA VILLAMIZAR JHON ALVARO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098788574** en la **VILLAS DE GIRARDOT CASA 152** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5323
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5323** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/26/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/26/2021** siendo las **11:41:00 AM**, en la **CL 19 KR 14 GAITAN GAITAN** el ciudadano se le encuentra un arma corto punzante en la pretina de su pantalón lado derecho

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA VILLAMIZAR JHON ALVARO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098788574**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **HERRERA VILLAMIZAR JHON ALVARO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098788574**, con dirección de notificación : **VILLAS DE GIRARDOT CASA 152** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5313
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5313  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5313** de fecha **3/26/2021**, al señor (a) **FLOREZ VANEGAS CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005653950** en la **CARRERA 16B CON CALLE 2 BOSQUE NORTE** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5313
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5313** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/26/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/26/2021** siendo las **8:40:00 AM**, en la **CALLE 16A CON CARRERA 2 BOSQUE NORTE AI practica te un registro a persona al ciudadano antes en mension en la via publica se le halla un arma cortante y punzante tipo puñal**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ VANEGAS CRISTIAN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005653950**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **FLOREZ VANEGAS CRISTIAN ANDRES**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005653950**, con dirección de notificación : **CARRERA 16B CON CALLE 2 BOSQUE NORTE** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5315
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5315**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5315** de fecha **3/26/2021**, al señor (a) **RODRIGUEZ SALCEDO FABIAN ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005340517** en la **KR 14 CALLE 1 SAN RAFAEL** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5315
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5315** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/26/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/26/2021** siendo las **9:23:00 AM**, en la **CL 2 A KR 9 SAN RAFAEL SAN RAFAEL** mediante registro a persona se le halla un arma blanca

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ SALCEDO FABIAN ARMANDO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005340517**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ SALCEDO FABIAN ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005340517**, con dirección de notificación : **KR 14 CALLE 1 SAN RAFAEL** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO (8)** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5318
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5318  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5318** de fecha **3/26/2021**, al señor (a) **ROA LOPEZ HECTOR GIOVANNY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **21071653** en la **0** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5318
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5318** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/26/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/26/2021** siendo las **10:14:00 AM**, en la **CARRERA 15B CALLE 7 BARRIO CHAPINERO CHAPINERO** se encuentra el ciudadano consumiendo sustancia alucinógenas cigarrillo marihuana y al notar la presencia policial la arroja y destruye con sus pies

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROA LOPEZ HECTOR GIOVANNY** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **21071653**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ROA LOPEZ HECTOR GIOVANNY**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **21071653**, con dirección de notificación : **0** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )** , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5321
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5321  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5321** de fecha **3/26/2021**, al señor (a) **SERRANO TORRES BRAYA ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005332906** en la **CASA 82 ALTOS DE TRANSICIÓN** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5321
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5321** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/26/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/26/2021** siendo las **11:12:00 AM**, en la **CALLE 2C CON CARRERA 21C TRANSICION II AI practica te un registro a persona al ciudadano antes en mension en la via publica se le halla un arma cortante y punzante tipo**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO TORRES BRAYA ANDRES** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005332906**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SERRANO TORRES BRAYA ANDRES**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005332906**, con dirección de notificación : **CASA 82 ALTOS DE TRANSICIÓN** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5322
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5322  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5322** de fecha **3/26/2021**, al señor (a) **ORTEGA CACERES ROLANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1004991896** en la **TRANSICIÓN 2 CASA 16B** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5322
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5322** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/26/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/26/2021** siendo las **11:21:00 AM**, en la **CALLE 2C CON CARRERA 21C TRANSICION II AI practica te un registro a persona al ciudadano antes en mension en la via publica se le halla un arma cortante y punzante tipo cuchillo**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA CACERES ROLANDO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1004991896**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ORTEGA CACERES ROLANDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1004991896**, con dirección de notificación : **TRANSICIÓN 2 CASA 16B** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5325
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5325**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5325** de fecha **3/26/2021**, al señor (a) **DUARTE LEGUIZAMO ESNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005329917** en la **CARRERA 24A # 11-12 TRANSICIÓN 5** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5325
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5325** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/26/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/26/2021** siendo las **1:30:00 PM**, en la **CALLE 2 CON CARRERA 23 TRANSICION V** Al practica te un registro a persona al ciudadano antes en mension en la via publica se le halla un arma cortante y punzante tipo navaja.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE LEGUIZAMO ESNEIDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005329917**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **DUARTE LEGUIZAMO ESNEIDER**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005329917**, con dirección de notificación : **CARRERA 24A # 11-12 TRANSICIÓN 5** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5314
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5314**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5314** de fecha **3/26/2021**, al señor (a) **ALVARADO ANAYA DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005210587** en la **NO APORTA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5314
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5314** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/26/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/26/2021** siendo las **8:53:00 AM**, en la **CALLE 61 CON CARRERA 16 CIUDADELA REAL DE MINAS** al momento de realizar el registro a persona al ciudadano en mención se le halla **01 una arma cortopunzante tipo navaja con empuñadura plástica de color blanca con cuerpo metálico la cual la portaba en la pretina de su pantalón**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVARADO ANAYA DAVID SANTIAGO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005210587**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ALVARADO ANAYA DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005210587**, con dirección de notificación : **NO APORTA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5332
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5332  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5332** de fecha **3/26/2021**, al señor (a) **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005238411** en la **AVENIDA EDUARDO SANTOS & CALLE 29-10 SAN ALONSO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5332
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5332** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/26/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/26/2021** siendo las **5:37:00 PM**, en la **CARRERA 30 & CALLE 14 SAN ALONSO** el ciudadano **se le efectúa un registro corporal al cual accede voluntariamente y es hallado en la cintura del pantalón 01 arma cortopunzante tipo cuchillo**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005238411**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005238411**, con dirección de notificación : **AVENIDA EDUARDO SANTOS & CALLE 29-10 SAN ALONSO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5333
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5333  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5333** de fecha **3/26/2021**, al señor (a) **CELIS JURADO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095815973** en la **CALLE 19 12-79 FLORIDABLANCA CIUDAD VALENCIA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5333
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5333** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/26/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/26/2021** siendo las **5:43:00 PM**, en la **CLL51 CON35 CABECERA DEL LLANO** Al momento de realizar el registro a persona se le **Halla 01 arma blanca en su pretina del pantalón lado derecho**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CELIS JURADO ANDRES FELIPE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095815973**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CELIS JURADO ANDRES FELIPE**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095815973**, con dirección de notificación : **CALLE 19 12-79 FLORIDABLANCA CIUDAD VALENCIA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5317
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5317**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5317** de fecha **3/26/2021**, al señor (a) **RAMIREZ MONTOYA JOHAAN CAFFIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098806412** en la **CALLE 31 15 OCC BARRIO DON BOSCO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5317
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5317** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/26/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/26/2021** siendo las **10:08:00 AM**, en la **KR 110CC CALLE 28 SANTANDER** el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo navaja

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ MONTOYA JOHAAN CAFFIR** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098806412**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ MONTOYA JOHAAN CAFFIR**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098806412**, con dirección de notificación : **CALLE 31 15 OCC BARRIO DON BOSCO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5324
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5324  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5324** de fecha **3/26/2021**, al señor (a) **MANTILLA ROJAS MARIO ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91509598** en la **HABITANTES DE CALLE** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5324
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5324** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/26/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/26/2021** siendo las **12:08:00 PM**, en la **CALLE 26 CON 2 GIRARDOT** este ciudadano en mención irrespeto al señor oficial subteniente Mateo Escobar con palabras soez ( suiche ,malparido hijuputa) el cual se encontraba consumiendo sustancia prohibida en vía publica (marihuana) por motivo le hizo llamada de atención, así mismo irrespetando la autoridad de policía

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA ROJAS MARIO ALBERTO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91509598**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MANTILLA ROJAS MARIO ALBERTO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **91509598**, con dirección de notificación : **HABITANTES DE CALLE** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5406
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5406  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5406** de fecha **3/27/2021**, al señor (a) **RIVEROS TORRES YOJANN ALEXIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102387054** en la **CALLE 45 CON CARRERA 8** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5406
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5406** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/27/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo las **7:17:00 PM**, en la **CALLE 45 CON 2W CAMPO HERMOSO** El ciudadano en mención se le practica un registro a persona y se le halla **01 arma corto punzante tipo cuchillo marca excalibur de empuñadura en madera color marrón**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVEROS TORRES YOJANN ALEXIS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102387054**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RIVEROS TORRES YOJANN ALEXIS**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1102387054**, con dirección de notificación : **CALLE 45 CON CARRERA 8** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5414
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5414  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5414** de fecha **3/27/2021**, al señor (a) **BAUTISTA CORTES OSCAR ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090472908** en la **CR 21#27-07** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5414
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5414** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/27/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo las **11:09:00 PM**, en la **CLL 24 CR 13 GRANADA** el ciudadano al practicarle un registro personal se le halla en la pretina de la bermuda **01 arma blanca tipo cuchillo**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA CORTES OSCAR ANDRES** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1090472908**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BAUTISTA CORTES OSCAR ANDRES**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1090472908**, con dirección de notificación : **CR 21#27-07** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5415
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5415**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5415** de fecha **3/27/2021**, al señor (a) **CABALLERO GRANDAS YHONY EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098807372** en la **CALLE 42 #9-53 BARRIO GARCIA ROVIRA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5415
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5415** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/27/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo las **11:12:00 PM**, en la **CALLE 24 CON CRA 13 GIRARDOT** el ciudadano se le **práctica un registro personal donde hace entrega voluntaria de un arma corto punzante tipo cuchillo de empuñadura en madera y lamina metálica**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CABALLERO GRANDAS YHONY EDUARDO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098807372**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CABALLERO GRANDAS YHONY EDUARDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098807372**, con dirección de notificación : **CALLE 42 #9-53 BARRIO GARCIA ROVIRA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5403
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5403**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5403** de fecha **3/27/2021**, al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098762932** en la **HABITANTE DE CALLE** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5403
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5403** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/27/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo las **6:28:00 PM**, en la **CALLE 35 CON 15 SIN DATO** El ciudadano antes en mención al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder **01 arma blanca tipo cuchillo de marca excalibur**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098762932**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098762932**, con dirección de notificación : **HABITANTE DE CALLE** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5407
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5407  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5407** de fecha **3/27/2021**, al señor (a) **QUINTERO AYALA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098771457** en la **CALLE 32 NUMERO 24 - 92 BARRIO MEJORAS PÚBLICAS** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5407
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5407** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/27/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo las **7:47:00 PM**, en la **CALLE 21 CON CARRERA 66 BARRIO BUENAVISTA BUENAVISTA** El ciudadano se le solicita un registro y se le registra un bolso que tiene en su poder en el cual dentro de uno de sus bolsillos se le encuentra una bolsa transparente de cierre hermético la cual contiene en su interior una sustancia prohibida (marihuana)

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO AYALA ANDRES FELIPE** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098771457**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **QUINTERO AYALA ANDRES FELIPE**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098771457**, con dirección de notificación : **CALLE 32 NUMERO 24 - 92 BARRIO MEJORAS PÚBLICAS** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5401
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5401  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5401** de fecha **3/27/2021**, al señor (a) **SANCHEZ GOMEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91505569** en la **KR 25 ORI 32A10** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5401
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5401** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/27/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo las **6:01:00 PM**, en la **CL 22 17 - 35 ALARCON** se le realizó un registro personal al ciudadano en antes mención encontrándole **01 arma blanca tipo cuchillo**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ GOMEZ JHON ALEXANDER** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91505569**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ GOMEZ JHON ALEXANDER**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **91505569**, con dirección de notificación : **KR 25 ORI 32A10** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5404
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5404**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5404** de fecha **3/27/2021**, al señor (a) **BARRIOS SANTANDER JAIME**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13721274** en la **KR 17 A ESTE 18A12** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5404
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5404** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/27/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo las **6:49:00 PM**, en la **KR 17 CL 24 ALARCON** mediante registro personal se le encontró una arma blanca tipo cuchillo

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRIOS SANTANDER JAIME**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **13721274**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BARRIOS SANTANDER JAIME**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **13721274**, con dirección de notificación : **KR 17 A ESTE 18A12** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5402
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5402**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5402** de fecha **3/27/2021**, al señor (a) **CASTILLO GELVES FRANKLIN JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26594330** en la **0** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5402
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5402** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/27/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo las **6:14:00 PM**, en la **CL 24B KR 3 ZARABANDA** El ciudadano se encuentra en vía publica con su ex pareja sentimental (**Maiky Dailin Colmenares Carrero, CE 27.095.972 Venezuela**) fomentando escandalo y riña en la vía.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO GELVES FRANKLIN JOSE** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **26594330**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CASTILLO GELVES FRANKLIN JOSE**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **26594330**, con dirección de notificación : **0** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5408
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5408  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5408** de fecha **3/27/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ LOZANO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005322451** en la **CALLE 28 0 20 MANZANA F CASA 11 BARRIO PASEO LA FERIA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5408
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5408** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/27/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo las **7:48:00 PM**, en la **CALLE 28 0 20 LA FERIA** el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo navaja

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ LOZANO CARLOS ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005322451**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ LOZANO CARLOS ANDRES**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005322451**, con dirección de notificación : **CALLE 28 0 20 MANZANA F CASA 11 BARRIO PASEO LA FERIA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5405
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5405  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5405** de fecha **3/27/2021**, al señor (a) **RUEDA GARCIA ZULLIVAN ANDREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1010081209** en la **BARRIO CALDAS** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5405
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5405** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/27/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo las **6:54:00 PM**, en la **CL 105 KR 18 EL ROCIO** El ciudadano en mención se encontraba en la vía pública al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalón un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cachá de color marrón sin marca por tal motivo se le hace la incautación de manera preventiva ya que no demostro la utilización de la misma en su profesión y oficio

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA GARCIA ZULLIVAN ANDREY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1010081209**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RUEDA GARCIA ZULLIVAN ANDREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1010081209**, con dirección de notificación : **BARRIO CALDAS** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5430
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5430  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5430** de fecha **3/28/2021**, al señor (a) **RODRIGUEZ GALVIS JEISON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1097099955** en la **CARRERA 12 W # 44 -30** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5430
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5430** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/28/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo las **2:30:00 AM**, en la **CALLE 45 # 10 OCC CAMPO HERMOSO** el ciudadano **se encontraba fomentando riña y escandalo en vía publica con un ciudadano agredidosen físicamente ya que se encontraba al parecer en estado de alicoramiento por su aliento alcohólico y en alto grado de exaltacion**

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ GALVIS JEISON** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1097099955**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ GALVIS JEISON**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1097099955**, con dirección de notificación : **CARRERA 12 W # 44 -30** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5426
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5426**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5426** de fecha **3/28/2021**, al señor (a) **HERRERA VILLAMIZAR JHON ALVARO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098788574** en la **CR 9#16-10 BARRIO GAITAN** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5426
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5426** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/28/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo las **1:36:00 AM**, en la **CLL 17 CR 9 GAITAN** el ciudadano al practicarle un registro personal se le halla en la pretina del pantalón **01 arma corto punzante tipo cuchillo**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA VILLAMIZAR JHON ALVARO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098788574**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **HERRERA VILLAMIZAR JHON ALVARO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098788574**, con dirección de notificación : **CR 9#16-10 BARRIO GAITAN** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5435
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5435**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5435** de fecha **3/28/2021**, al señor (a) **GONZALEZ ARENAS YADIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005322648** en la **CR 7 #16B-06** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5435
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5435** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/28/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo las **4:05:00 AM**, en la **CLL 16A CR 8 LA GLORIA** el ciudadano al practicarle un registro personal se le halla **01 arma corto punzante en la pretina del pantalón**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ ARENAS YADIR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005322648**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ ARENAS YADIR**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005322648**, con dirección de notificación : **CR 7 #16B-06** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5431
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5431  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5431** de fecha **3/28/2021**, al señor (a) **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095789481** en la **BARRIO COMUNEROS** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5431
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5431** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/28/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo las **2:42:00 AM**, en la **CL 101 KR 18 FONTANA** mediante registro y control se le halla un elemento cortante y punzante tipo cuchillo de cachas plásticas color naranja

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095789481**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095789481**, con dirección de notificación : **BARRIO COMUNEROS** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendosovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendosovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5422
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5422  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5422** de fecha **3/28/2021**, al señor (a) **COLMENARES VERGARA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098788170** en la **CALLE 44A NR0 649** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5422
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5422** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/28/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo las **12:40:00 AM**, en la **CRA 15 CON 33 GARCIA ROVIRA** El infractor se le realiza registro a persona y se le encuentra **01 arma blanca tipo navaja**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COLMENARES VERGARA SERGIO ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098788170**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **COLMENARES VERGARA SERGIO ANDRES**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098788170**, con dirección de notificación : **CALLE 44A NRO 649** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5425
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5425**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5425** de fecha **3/28/2021**, al señor (a) **CHACON ALVAREZ JEFERSON DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098808209** en la **MANZANA F CASA 10 PROVENZA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5425
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5425** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/28/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo las **1:02:00 AM**, en la **KR 2 W 60 MUTIS** Al momento de realizarle el registro al ciudadano se le halla en su poder **01 arma blanca tipo puñal**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHACON ALVAREZ JEFERSON DAVID** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098808209**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CHACON ALVAREZ JEFERSON DAVID**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098808209**, con dirección de notificación : **MANZANA F CASA 10 PROVENZA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5420
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5420**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5420** de fecha **3/28/2021**, al señor (a) **GUTIÉRREZ ASCANIO CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29585672** en la **CARRERA 10 CALLE 39** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5420
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5420** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/28/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo las **12:09:00 AM**, en la **CARRERA 35 CALLE 10 LOS PINOS** El cuidado se encontraba en vía pública al momento de realizar un registro personal se le palpa a la altura de su sudadera bolsillo delantero derecho un arma blanca cortopunzante tipo navaja

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIÉRREZ ASCANIO CRISTIAN JAVIER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **29585672**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GUTIÉRREZ ASCANIO CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29585672**, con dirección de notificación : **CARRERA 10 CALLE 39** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5478
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5478  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5478** de fecha **3/28/2021**, al señor (a) **NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1093910930** en la **KR 24 N° 15-41** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5478
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5478** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/28/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo las **12:45:00 AM**, en la **AV QUBRADASECA KR 15 SAN FRANCISCO LA CIUDADANA PRESUNTA INFRACTOR ES SORPRENDIDA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CON UN ARMA CORTO PUNZANTE EN SU MANO CON LA CUAL ESTABA AMENAZANDO A OTRAS PERSONAS POR LO ANTERIOR FUE NECESARIO UTILIZAR EL DISPOSITIVO ELECTRONICO DE CONTROL Y DESPLIEGUE A SU VEZ SE UTILIZARON LAS ESPOSA PARA TRASLADARLA HASTA EK CAI SAN FRANCISCO, SE DILIGENCIA EL FORMATO DE TRASLADO POR PROTECCION Y LA COIUDADANA MANIFIESTA NO QUERER INFORMAR DE NINGUNA PERSONA SOBRE SU TRASLADO DE IGUAL MANERA CUANDO SE DESPLIEGA EL DISPOSITIVO ELECTRONICO DE CONTROL CAE DE SU PROPIA ALTURA Y SUFRE UNA LESION EN LA PARTE POSTERIOR DE SU CABEZA**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1093910930**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1093910930**, con dirección de notificación : **KR 24 N° 15-41** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5582
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5582  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5582** de fecha **3/30/2021**, al señor (a) **NIÑO AYALA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098694121** en la **CARRERA 10W 50 80** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5582
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5582** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/30/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2021** siendo las **2:41:00 PM**, en la **CALLE 49 # 9W 101 CAMPO HERMOSO** Mediante **control y prevención se realiza registro a personas al ciudadano donde se le halla en su poder un arma blanca tipo cuchillo en la pretina de su pantalón así mismo se encuentra en estado de alicoramiento por su estado y aliento alcohólico**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO AYALA DIEGO ARMANDO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098694121**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **NIÑO AYALA DIEGO ARMANDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098694121**, con dirección de notificación : **CARRERA 10W 50 80** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5569
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5569  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5569** de fecha **3/30/2021**, al señor (a) **TOBON GOMEZ FRANKLIN LUZWING**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098744920** en la **CARRERA 1 # 55A 25** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5569
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5569** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/30/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2021** siendo las **9:56:00 AM**, en la **AV QUEBRADASECA CON 15 CENTRO** el ciudadano **se le práctica un registro a persona el cual se le halla un arma blanca tipo cuchillo en su bolsillo izquierdo de su pantalón**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TOBON GOMEZ FRANKLIN LUZWING**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098744920**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **TOBON GOMEZ FRANKLIN LUZWING**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098744920**, con dirección de notificación : **CARRERA 1 # 55A 25** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5630
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5630  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5630** de fecha **3/30/2021**, al señor (a) **GALVIS PARADA JESUS GREGORIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007406990** en la **CRA 28 NO 58-24** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5630
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5630** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/30/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2021** siendo las **9:58:00 AM**, en la **CRA 28 CLL 63 CONUCOS** mediante registro a persona se le halla **01 cigarrillo de marihuana**, caso enviado por la central de radio se le incauta **01 cigarrillo de marihuana el cual pesa aproximadamente 03 grama**. sustentación del recurso de apelación: el ciudadano manifiesta no apela el comparendo

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALVIS PARADA JESUS GREGORIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1007406990**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GALVIS PARADA JESUS GREGORIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1007406990**, con dirección de notificación : **CRA 28 NO 58-24** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5586
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5586**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5586** de fecha **3/30/2021**, al señor (a) **BUSTOS GARCIA NESTOR IVAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098784133** en la **CARRERA 12 CON 23 BARRIO EL TRJAR** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5586
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5586** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/30/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2021** siendo las **3:49:00 PM**, en la **CALLE 7 CARRERA 12 SAN RAFAEL** mediante registro a persona se halla en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo la cual se incauta y es dejada a disposición del comando de estación para su posterior destrucción.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUSTOS GARCIA NESTOR IVAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098784133**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BUSTOS GARCIA NESTOR IVAN**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098784133**, con dirección de notificación : **CARRERA 12 CON 23 BARRIO EL TRJAR** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5590
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5590**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5590** de fecha **3/30/2021**, al señor (a) **BITRAGO BELLO JUAN MANUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13871564** en la **CALLE 6 # 2 - 20 BARRIO EL CINAL** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5590
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5590** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/30/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2021** siendo las **4:23:00 PM**, en la **CALLE 6 CON CARRERA 6 EL CINAL** el ciudadano en el procedimiento de registro a persona se le halló en su poder un arma corto punzante, la cual no justificó la actividad laboral académica u otra

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUITRAGO BELLO JUAN MANUEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **13871564**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BUITRAGO BELLO JUAN MANUEL**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **13871564**, con dirección de notificación : **CALLE 6 # 2 - 20 BARRIO EL CINAL** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5571
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5571  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5571** de fecha **3/30/2021**, al señor (a) **VILLAMIZAR TARAZONA DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098683731** en la **CALLE 10 # 41-20 EL RETURO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5571
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5571** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/30/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2021** siendo las **10:42:00 AM**, en la **KILÓMETRO 1 MÁS 300 BARRIO VENADO DE ORO MORRORICO** El ciudadano en mención es sorprendido en vía pública portando un arma blanca tipo cuchillo oja metálica empuñadura color negra

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR TARAZONA DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098683731**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR TARAZONA DAVID**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098683731**, con dirección de notificación : **CALLE 10 # 41-20 EL RETURO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5573
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5573  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5573** de fecha **3/30/2021**, al señor (a) **TARAZONA CALDERON RONALDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30163040** en la **CL 17 63 15** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5573
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5573** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/30/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2021** siendo las **10:53:00 AM**, en la **KILÓMETRO 1 VIA CÚCUTA LOS SAUCES** ciudadano **sorprendido mediante registro a personas portando en la cintura arma corto punzante tipo navaja sin acreditar o justificar en actividad laboral u otra**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TARAZONA CALDERON RONALDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **30163040**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **TARAZONA CALDERON RONALDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **30163040**, con dirección de notificación : **CL 17 63 15** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5572
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5572  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5572** de fecha **3/30/2021**, al señor (a) **SALDARRIAGA ARDILA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1140420422** en la **CALLE 57 42W 30** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5572
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5572** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/30/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2021** siendo las **10:51:00 AM**, en la **CARRERA 8 W CALLE 55 A MUTIS** En registro a personas se le encuentra una arma blanca tipo navaja

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALDARRIAGA ARDILA CARLOS ALBERTO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1140420422**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SALDARRIAGA ARDILA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1140420422**, con dirección de notificación : **CALLE 57 42W 30** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5570
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5570**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5570** de fecha **3/30/2021**, al señor (a) **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095826002** en la **CALLE 63 N 3W 28** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5570
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5570** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/30/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2021** siendo las **9:59:00 AM**, en la **CALLE 55 CON CRA 10 AEROPUERTO GOMEZ NIÑO** El ciudadano antes en mención al practicar el registro a personas se le halla **01 arma cortante tipo navaja**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095826002**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1095826002**, con dirección de notificación : **CALLE 63 N 3W 28** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5585
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5585**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5585** de fecha **3/30/2021**, al señor (a) **VILLAMIL VALDIVIESO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098765248** en la **CALLE 12A 26-28 SAN FRANCISCO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5585
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5585** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/30/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2021** siendo las **3:30:00 PM**, en la **CARRERA 32B CALLE 14 SAN ALONSO** El ciudadano **se encuentra en vía pública consumiendo sustancias alucinógenas en vía pública tipo marihuana al instante de observar la presencia policial destruye la sustancia q se encontraba consumiendo**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIL VALDIVIESO CAMILO ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098765248**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VILLAMIL VALDIVIESO CAMILO ANDRES**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098765248**, con dirección de notificación : **CALLE 12A 26-28 SAN FRANCISCO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5594
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5594**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5594** de fecha **3/30/2021**, al señor (a) **MIER VILLAMIZAR JAVIER DARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098823636** en la **CARRERA 23#50-45** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5594
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5594** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/30/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2021** siendo las **4:48:00 PM**, en la **CALLE 15 CON CARRERA 35 LOS PINOS** mientras realizábamos labores de patrullaje plan registro y control de personas por el sector del barrio los pinos la comunica realiza el llamado al número del cuadrante manifestando que en la calle 15 con carrera 35 dos sujetos se encuentran portando y consumiendo sustancias prohibidas en vía pública generando incomodidad intranquilidad e inseguridad en el sector ,por tal motivo al llegar a la dirección indicada observamos a un sujeto de contextura delgada tes trigueña quien viste bermuda color café ,camiseta roja y tenis rojos y otra persona de seco masculino el cual viste pantalón jean negro ,camiseta blanca y tenis negros , al solicitarle el registro a persona al señor Javier Dario Mier Villamizar identificado con cédula de ciudadanía 1.098.823.636 arroja al ambiente natural 01 bolsa plástica transparente que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características físicas se asemeja a la marihuana con el fin de destruir la sustancia pero afirma que si portaba marihuana pero no se le encuentra consumiendo por tal motivo procedemos a dar aplicación al código de seguridad y convivencia ciudadana.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MIER VILLAMIZAR JAVIER DARIO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098823636**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MIER VILLAMIZAR JAVIER DARIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098823636**, con dirección de notificación : **CARRERA 23#50-45** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5575
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5575  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5575** de fecha **3/30/2021**, al señor (a) **ROJAS MORA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1022399043** en la **0** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5575
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5575** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/30/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2021** siendo las **11:34:00 AM**, en la **CLL24 KR17 ALARCON** el ciudadano en el momento en que se le requiere un registro a persona comienza a insultar al compañero manifestando no aceptar el registro a persona por tal motivo se le solicita la cédula para su identificación manifestando no querer suministrarla que solo tenia el numero de igual forma seguía con palabras soeces en contra de los uniformados manifestando que hicieran los comparendos que quisieran ya que el señor vive en bogota y no pensaba pagar nada

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS MORA LUIS FERNANDO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1022399043**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ROJAS MORA LUIS FERNANDO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1022399043**, con dirección de notificación : **0** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5584
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5584  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5584** de fecha **3/30/2021**, al señor (a) **GONZALEZ ROJAS XIOMARA ALEXANDRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888290** en la **CALLE 28 # 011 CASA 9 MANZANA J PASEO LA FERIA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5584
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5584** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/30/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2021** siendo las **3:20:00 PM**, en la **CANCHA NAPOLES NAPOLES** la ciudadana antes en mención portaba en su bolsillo **01 arma corto punzante tipo navaja la cual entrega voluntaria**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ ROJAS XIOMARA ALEXANDRA** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1232888290**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ ROJAS XIOMARA ALEXANDRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888290**, con dirección de notificación : **CALLE 28 # 011 CASA 9 MANZANA J PASEO LA FERIA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5587
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5587**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5587** de fecha **3/30/2021**, al señor (a) **CHIVATA LAMUS ANSELMO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098642355** en la **CL VI PUBLICA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5587
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5587** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/30/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2021** siendo las **4:00:00 PM**, en la **KR 32 CL 47 VI PUBLICA SOTOMAYOR** siendo **aproximadamente las 15:00**. en la **cra 32 con calle 47 via publica** se observan dos sujetos incitando y riendo, esto con el fin de llegar a los golpes, por tal motivo se abordan los sujetos a quien procedo a identificar como **Anselmo chivata Lamus CC 1098642355**, y el señor **Carlos Mario Mejía restrepo CC 91230451**. al momento de verificar los hechos el señor chivata manifiesta que su discusión era con otra persona a la que propiciaba a pedirle una moneda. esta persona se disgusta y procede a insultarlo. observando esta situación el señor **Carlos Mario** quien de forma desproporcionada empieza a incitar a las confrontaciones violentas con el señor **chivata lamus**, dejó constancia que en primera instancia intentó proceder a realizar mediación policial entre las dos partes. pero estas no logran un mutuo acuerdo, por tal motivo procedo a notificar y realizar la presente orden de comparendo.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHIVATA LAMUS ANSELMO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098642355**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CHIVATA LAMUS ANSELMO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098642355**, con dirección de notificación : **CL VI PUBLICA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5589
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5589  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5589** de fecha **3/30/2021**, al señor (a) **MEJIA RESTREPO CARLOS MARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91230451** en la **KR 38 48 140** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5589
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5589** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/30/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2021** siendo las **4:19:00 PM**, en la **KR 32 47 VI PUBLICA SOTOMAYOR** iendo aproximadamente las **15:00**. en la **cra 32 con calle 47 via publica** se observan dos sujetos incitando y riendo, esto con el fin de llegar a los golpes, por tal motivo se abordan los sujetos a quien procedo a identificar como **Anselmo chivata Lamus CC 1098642355**, y el señor **Carlos Mario Mejía restrepo CC 91230451**. al momento de verificar los hechos el señor carlos Mario manifiesta que el señor chivata está intentando robar, motivo por el cual se procede a verificar y confrontar la versión con la del posible afectado y la comunidad presente en donde se logra constatar que el señor lemus no intentaba hurtar a nadie, lo que se encontraba haciendo era pidiendo una moneda. hecho que provoco la molestia del que era posible afectado, así lo ratifican personas que se encontraban en el sitio, con ello la comunidad manifiesta que el señor Carlos Mario de forma desproporcionada y sin verificar siquiera los hechos que hay acontecian procede a insitar a confrontaciones violentas al señor lemus, una vez verificada esta información. procedo a intentar mediación policial entre las partes, pero esto no es posible porque estas no logran un mutuo acuerdo, por tal motivo procedo a notificar y realizar la presente orden de comparendo.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA RESTREPO CARLOS MARIO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91230451**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MEJIA RESTREPO CARLOS MARIO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **91230451**, con dirección de notificación : **KR 38 48 140** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5589
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**GOBERNAR  
ES HACER**

Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5576
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5576**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5576** de fecha **3/30/2021**, al señor (a) **BERNAL CAMACHO JAIRO ALONSO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098631668** en la **0** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5576
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5576** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/30/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2021** siendo las **11:54:00 AM**, en la **CARRERA 16 CON CALLE 104D EL ROCIO** Al momento de realizar el registro a persona se le halla **01 arma blanca tipo navaja empuñadura plástica lamina metálica**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERNAL CAMACHO JAIRO ALONSO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098631668**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BERNAL CAMACHO JAIRO ALONSO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098631668**, con dirección de notificación : **0** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO (8)** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5674
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5674**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5674** de fecha **3/31/2021**, al señor (a) **ALVAREZ MEJIAS YHOANGEL JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **21095561** en la **BARRIO MORRORICO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5674
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5674** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/31/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2021** siendo las **7:16:00 PM**, en la **CARRERA 33A CON CALLE 32 ALVAREZ** Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-12 se le solicitó un registro a persona voluntario donde se le encuentra **01 arma cortopunzante tipo navaja cachas de plástico color negro sin marca se realiza la incautación de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ MEJIAS YHOANGEL JOSE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **21095561**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ MEJIAS YHOANGEL JOSE**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **21095561**, con dirección de notificación : **BARRIO MORRORICO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5669
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5669  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5669** de fecha **3/31/2021**, al señor (a) **RIOS GRANADOS JOSE MIGUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098790382** en la **CALLE 49 # 10W-58** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5669
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5669** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/31/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2021** siendo las **6:08:00 PM**, en la **CALLE 49 CON CARRERA 9W CAMPO HERMOSO** Se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón, **01 arma blanca tipo cuchillo, cachas plasticas color negro, marca STAINLESS, lamina de acero, en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion centro con fines de destruccion.**

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIOS GRANADOS JOSE MIGUEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098790382**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RIOS GRANADOS JOSE MIGUEL**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098790382**, con dirección de notificación : **CALLE 49 # 10W-58** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5678
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5678**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5678** de fecha **3/31/2021**, al señor (a) **MELGAREJO SILVA JHOAN NICOLAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098790915** en la **CALLE 103 NUNERO 14 14 PROVENZA** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5678
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5678** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/31/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2021** siendo las **8:38:00 PM**, en la **CARRERA 21 ENTRE CALLES 36 Y 35 ANTONIA SANTOS** Mediante patrullaje y control social se observa a la persona en mención el cual se encuentra consumiendo sustancias estupefacientes en vía publica, en desacato al decreto municipal 0403

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MELGAREJO SILVA JHOAN NICOLAS** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098790915**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MELGAREJO SILVA JHOAN NICOLAS**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098790915**, con dirección de notificación : **CALLE 103 NUNERO 14 14 PROVENZA** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5679
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5679  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5679** de fecha **3/31/2021**, al señor (a) **VARGAS CATAÑO WILFER ARBEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098813568** en la **CALLE 34 CARRERA 8** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5679
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5679** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/31/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2021** siendo las **8:48:00 PM**, en la **CARRERA 21 ENTRE CALLES 36 Y 35 ANTONIA SANTOS** Mediante patrullaje y control social se observa a la persona en mención el cual se encuentra consumiendo sustancias estupefacientes en via publica, en desacato del decreto municipal 0304, dando aplicabilidad a la ley 1801

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS CATAÑO WILFER ARBEY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098813568**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VARGAS CATAÑO WILFER ARBEY**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098813568**, con dirección de notificación : **CALLE 34 CARRERA 8** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5671
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5671  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5671** de fecha **3/31/2021**, al señor (a) **SALAMANCA REY JAIDER STEVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005109988** en la **KR 4 30 19** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5671
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5671** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/31/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2021** siendo las **6:23:00 PM**, en la **KR 11 CL 26 GIRARDOT** Realizando solicitud antecedentes, y registro a persona, en la carrera 11 con calle 26 del barrio Girardot, en vía pública se le halla al ciudadano con vestimenta buso color verde y Jeans azul en su bolsillo posterior derecho un arma corto punzante. Por tal motivo se le solicita que haga llegar un acudiente, llegando al sitio la señora Luz Emerita Salamanca, manifestando ser la tia

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALAMANCA REY JAIDER STEVEN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005109988**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SALAMANCA REY JAIDER STEVEN**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005109988**, con dirección de notificación : **KR 4 30 19** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5718
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5718**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5718** de fecha **3/31/2021**, al señor (a) **ROSALES GONZALEZ FREDY ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980** en la **CLL 63 N 17C -29** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5718
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5718** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/31/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2021** siendo las **9:15:00 PM**, en la **CLL 64 CRA 27 LA CEIBA** mediante registro a personas se le hallo **01 bolsa de papel con aproximadamente 03 gramos de marihuana**

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROSALES GONZALEZ FREDY ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098711980**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ROSALES GONZALEZ FREDY ALEXANDER**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980**, con dirección de notificación : **CLL 63 N 17C -29** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5680
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> <b>2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5680**  
**( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5680** de fecha **3/31/2021**, al señor (a) **SANCHEZ RINCON CESAR ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098687328** en la **CL 60 N 1W 20 MUTIS** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5680
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5680** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/31/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2021** siendo las **8:54:00 PM**, en la **DG 14 CLL 56 PARQUE LOS SUEÑOS CIUADELA REAL DE MINAS** el ciudadano en mension de observo consumiendo sustancias prohibidas (marihuana) en espacio público parque de los sueños en presencia de la comunidad

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ RINCON CESAR ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098687328**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ RINCON CESAR ANDRES**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1098687328**, con dirección de notificación : **CL 60 N 1W 20 MUTIS** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5684
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5684  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5684** de fecha **3/31/2021**, al señor (a) **CAMACHO CASTELLANOS YESICA TATIANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007733190** en la **CL 32 N 4 87 MONTERREDONDO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5684
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones</b> <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5684** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/31/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2021** siendo las **9:16:00 PM**, en la **CALLE DE LOS ESTUDIANTES CIUDADELA REAL DE MINAS** mediante registro a persona esta cuidada se le hallo un arma blanca tipo cuchillo cache blanca elemento que portaba en su bolso.

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO CASTELLANOS YESICA TATIANA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1007733190**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CAMACHO CASTELLANOS YESICA TATIANA**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1007733190**, con dirección de notificación : **CL 32 N 4 87 MONTERREDONDO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **[comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co)** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5676
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5676  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5676** de fecha **3/31/2021**, al señor (a) **MUÑOZ SAYAVEDRA MARIA DEL CARMEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005324467** en la **KR32#19-36** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5676
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5676** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/31/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2021** siendo las **8:24:00 PM**, en la **KR30CALL13A LA UNIVERSIDAD** cuando nos encontrábamos realizando registro y control en el sector del estadio, cuando se observar la ciudadana con un arma corto punzante tipo cuchillo en su bolso que lleva sobre su cintura y ella voluntariamente nos hace la entrega del arma

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ SAYAVEDRA MARIA DEL CARMEN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005324467**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MUÑOZ SAYAVEDRA MARIA DEL CARMEN**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **1005324467**, con dirección de notificación : **KR32#19-36** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5681
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5681  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5681** de fecha **3/31/2021**, al señor (a) **GIMENEZ GUANIPA DERWIN JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **21728224** en la **MORRORICO** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5681
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5681** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/31/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2021** siendo las **9:10:00 PM**, en la **CRR33 CON CLL44 CABECERA DEL LLANO** mediante registro a personas en la carrera 33 con 44 se le encuentra en la pretina del pantalón un cuchillo al señor derwin por tal motivo se le hace la incautación y se le realiza la orden de comparendo por la ley 1801

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GIMENEZ GUANIPA DERWIN JOSE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **21728224**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GIMENEZ GUANIPA DERWIN JOSE**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **21728224**, con dirección de notificación : **MORRORICO** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5670
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5670  
( Septiembre 10 de 2.021 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo N. **68-001-6-2021-5670** de fecha **3/31/2021**, al señor (a) **REATEGUI MANTILLA GILBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91260301** en la **CALLE 106 CARRERA 8-51** de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> Expediente No. 68-001-6-2021-5670
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo **N.68-001-6-2021-5670** Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día **3/31/2021** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2021** siendo las **6:22:00 PM**, en la **CALLE 104 E CARRERA 10 MALPASO** Momentos en que me encontraba como cuadrante 3-14 , nos envia la central de radio que apoyemos al cuadrante de 6-13 de giron en la calle 104 e- carrera 10 una persona de sexo masculino se encontraba agrediendo los compañeros , momentos en quen llegamos s al l ugar efectivamente se observa un cuidado que viste pantalón jean azul y sin camisa en alto grado de exaltación y quien en su manonderecha portaba un objeto cortopunsante tipo pico de botella y en una aptitud rabiosa con intencion de agredir los compañeros , se le da la orden de policía varias veces que suelte la botella el cual hace caso omiso. por este motivo se utiliza 01 cartucho del dispositivo taser X30008WVK para causarle fastidio y el menor posible daño en su cuerpo y proteger su integridad física , se logra tener el control y se le encauta el objeto cortopunsante y se le aplica la medida correctiva

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REATEGUI MANTILLA GILBERTO** , mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91260301**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **REATEGUI MANTILLA GILBERTO**, identifica do (a) con la cédula de ciudadanía número **91260301**, con dirección de notificación : **CALLE 106 CARRERA 8-51** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, equivalente a **OCHO ( 8 )** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ( \$242275 )**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3